



2. **DECLARAR** que mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a partir del mes de **marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996)**, mediante la suscripción del formulario de afiliación a esa entidad privada, al no haber recibido una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, por parte del asesor de ese fondo privado.
3. **DECLARAR** que, al momento de verificar su traslado de régimen de pensiones en el mes de **marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996)**, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** contaba con **228.29 semanas** cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, hoy sustituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
4. **DECLARAR** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió su deber de otorgar una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, con lo cual se causó grave perjuicio frente a las condiciones de causación, exigibilidad y monto de su derecho pensional.
5. **DECLARAR** que, con ocasión del traslado de régimen de pensiones en el mes de **marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996)**, y debido a la falta de información clara y completa sobre los efectos de dicho traslado, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** perdió la posibilidad de pensionarse en condiciones más favorables contenidas en el actual sistema de seguridad social en pensiones administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
6. **DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional que hizo mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996) y consecencialmente, el traslado horizontal que hizo a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en el mes de diciembre de 2012.
7. **DISPONER**, que por efecto de la **INEFICACIA** deprecada, las cosas deben volver a su estado anterior, y en tal sentido, **ORDENAR** el retorno automático de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

8. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, atendiendo la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) dirigido por el Fondo Privado administrador de este Régimen en el que estuvo afiliada mi poderdante.
9. **ORDENAR** a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, devuelva a la entidad antes identificada, todos los valores que hubiere recibido en condición de última administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), con motivo de la afiliación de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
10. **DECLARAR** que, derivado de la ineficacia del traslado y de su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** cumple desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022) con los requisitos para acceder a la pensión de vejez contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, esto es, 57 años de edad y más de 1300 semanas de cotización.
11. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer el derecho a la pensión de vejez que le asiste a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, desde la fecha en que acreditó los requisitos mínimos para acceder a la pensión, esto es, desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
12. **ORDENAR** a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el reconocimiento y pago a favor del señor **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** de la pensión de vejez, en los términos indicados en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, por tener cumplidos los requisitos para ello, junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas a esa entidad de seguridad social y al fondo de pensiones **SKANDIA S.A.**
13. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar las mesadas ordinarias y adicionales, causadas y no pagadas en forma retroactiva a favor de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, desde la fecha en que acreditó los requisitos para

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

acceder a la pensión, esto es, desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

- 14. CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación de las mesadas causadas y no pagadas, a la fecha efectiva de su pago.
- 15. CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a favor de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**.
- 16. CONDENAR** a las demandadas a todo lo que pueda resultar acreditado *ultra y extra petita* de los hechos discutidos y probados en el presente juicio.
- 17.** En caso de oposición, **CONDENAR** a las demandadas al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

## **HECHOS**

Son hechos y omisiones de la presente demanda los siguientes:

### **A. SOBRE LA FALTA DE INFORMACIÓN EN EL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.**

- 1.** Mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** nació el día diecinueve (19) de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco (1965), contando en la actualidad con cincuenta y siete (57) años.
- 2.** En el mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988), mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado para esa data por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**.
- 3.** Mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** realizó aportes al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, hoy sucedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, hasta el mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996).
- 4.** Desde la fecha de afiliación al Régimen de Prima con Prestación Definida (RPMPD), mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** realizó aportes al Sistema General de Pensiones a través del hoy extinto

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, acumulando **228.29 semanas** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), tal como da cuenta la historia laboral de aportes expedida por Colpensiones.

5. Hacia el mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le ofrecieron a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** la opción de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por esa entidad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.
6. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen, le manifestó que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) les permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista por el entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)
7. El asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le manifestó a mi representada, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) les permitiría a las personas que se trasladaran, acceder a una pensión por un valor muy superior al que podrían generar de permanecer en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
8. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen de pensiones a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, presentó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
9. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conoció las condiciones laborales del actor para esa época, conforme el diligenciamiento del formulario de afiliación, conociendo además de antemano la información contenida en dicha misiva, como es: la edad de la afiliada, salario que para entonces devengaba, fecha de afiliación al Sistema Pensional, antigüedad y acumulado de aportes en el régimen de pensiones, entre otras.
10. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió realizar una proyección pensional en donde acreditará que, en efecto, como fue presentado, el Régimen de Ahorro Individual

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

con Solidaridad (RAIS), en realidad le podía ofrecer al hoy demandante condiciones más favorables en materia pensional.

11. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió informar, explicar y asesorar de manera clara y puntual a la actora sobre la naturaleza del sistema privado de pensiones, menos aún las implicaciones de su traslado de régimen.
12. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, no informó sobre cuál era el capital mínimo requerido para causar una pensión siquiera por el salario mínimo legal en esa época, menos aún el esfuerzo de aportes que debía asumir para lograr acumular dicho rubro atendiendo su nivel de ingresos y su edad para la época del traslado.
13. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió informarle y explicarle de manera clara y puntual las modalidades de pensión que existen en el Régimen de Ahorro Individual, menos aún sus diferencias.
14. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de régimen a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, manifestó la difícil situación y la eventual extinción del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** y la pérdida de su posible derecho pensional en la señalada entidad.
15. Ante la falta de asesoría e información verídica por parte del asesor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y ante la errada expectativa generada de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** suscribió el formulario de afiliación con el cual tramitó su traslado a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a partir del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996), a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.
16. Atendiendo la información incompleta e imprecisa suministrada por el asesor **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** tenía la expectativa de adquirir en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) una pensión de vejez en condiciones más favorables y en oportunidad anterior, en su caso particular.
17. Posteriormente, hacia el mes de noviembre del año dos mil doce (2012), asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, le ofrecieron a mi

**Jorge David Ávila López**

Abogado Laboralista

poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** la opción de trasladarse al fondo de pensiones en el mismo Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, asegurándole que el fondo que representaban contaba con mayores beneficios y garantías frente a su situación pensional.

18. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como el más beneficioso y la opción más favorable en materia pensional.
19. El asesor que atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conoció las condiciones laborales del actor para esa época, conforme el diligenciamiento del formulario de afiliación, conociendo además de antemano la información contenida en dicho formulario, como es: la edad de la afiliada, salario que para entonces devengaba, fecha de afiliación al Sistema Pensional, antigüedad y acumulado de aportes en el régimen de pensiones, entre otras.
20. El asesor de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que de manera personal atendió a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantó su traslado de fondo de pensiones, igualmente omitió informar y explicar de manera clara y puntual la naturaleza del régimen privado de pensiones, menos aún presentó proyecciones que le permitieran determinar el régimen más conveniente a sus intereses.
21. Contrariamente, el asesor que de manera personal atendió a la demandante y adelantó su traslado a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, le reiteró los supuestos beneficios que le reportaría mantenerse afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pero a través de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
22. Ante la falta de asesoría por parte del asesor de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y ante la errada expectativa generada de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** suscribió el formulario de afiliación con el cual tramitó su traslado de régimen, a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a partir del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), a través de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
23. Los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que atendieron a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** y que adelantaron su traslado de régimen de pensiones, igualmente omitió informar y explicar de manera clara y puntual la naturaleza del régimen privado de pensiones, menos aún presentaron

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

proyecciones que le permitieran determinar el régimen más conveniente a sus intereses.

24. Los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, omitieron brindar a la hoy demandante **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, una información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional.
25. El formulario de afiliación que suscribió mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** al momento de su traslado, contiene una manifestación de voluntad pre-impresa, referida a la libre escogencia del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), el cual fue firmado de conformidad a la incompleta, parcializada e inconclusa información brindada por los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que atendieron el traslado de la demandante.
26. Los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no adelantaron campañas de información, conferencias, encuestas a los potenciales afiliados, menos aún realizaron proyecciones pensionales comparativas o cualquier tipo de acción que pudiera suministrarle elementos suficientes de juicio o valor para optar por uno de los regímenes pensionales, de manera informada y consciente de la decisión de traslado y sus consecuencias, omisiones en perjuicio de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**.
27. Durante su permanencia como afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), el Fondo demandado omitió realizar cualquier actividad de asesoría, consultoría o cualquier tipo de gestión que le permitiera conocer a la demandante las reales condiciones en que se causaría su derecho pensional, motivo por el cual mantuvo la falsa expectativa de que dicho régimen era más conveniente.
28. Desde el mes de diciembre del año dos mil doce (2012) y hasta la fecha, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** viene realizando cotizaciones de manera ininterrumpida a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

## **B. SOBRE EL NOTORIO PERJUICIO CAUSADO A LA DEMANDANTE EN SU DERECHO PENSIONAL.**

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

29. El día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintidós (2022) se emitió por parte de Yabar Liquidaciones, a petición de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** una estimación del valor de mesada pensional, a la fecha estimada de retiro, bajo el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
30. En la proyección emitida por el calculista actuarial, se relaciona que si mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** mantenía una fidelidad de cotización del 100% hasta el 19 de febrero de 2022, alcanzando un acumulado de 1.357 semanas cotizadas, obtendría una mesada pensional en cuantía de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.807.565)**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
31. Igualmente, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** solicitó proyección pensional en el RAIS a su actual fondo de pensiones, **SKANDIA S.A.**
32. En la proyección emitida por la **AFP SKANDIA S.A.**, se indicó que mi representada cuenta con una densidad de semanas de 1.369 y un capital mínimo total para la fecha de pensión de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE M/CTE (\$556.416.429)** por lo cual sería acreedora de una mesada pensional por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.537.236)**.
33. Como se puede evidenciar, la información que le fue suministrada a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** al momento de ofrecerle el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) estaba errada, y de ello dan cuenta las proyecciones pensionales que se aportan como anexos de la demanda.
34. El monto de la mesada pensional de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) resulta mucho más favorable respecto del que obtendría en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), de acuerdo con la proyección entregada por el fondo privado, tomando en consideración el mismo esfuerzo de aportes en los dos regímenes y que la misma correspondería a una pensión en valor inferior a lo recibido en el régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
35. Al confrontar la proyección pensional suministrada por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** con la proyección pensional emitida por **YABAR LIQUIDACIONES**, resulta evidente el error al que fue inducido mi poderdante, la

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, por omisión del deber de información a cargo del fondo de pensiones privado, situación que la llevó a disponer su traslado de régimen y a mantenerse en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pese a que las condiciones pensionales en su caso particular eran mucho más ventajosas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

### **C. DEL DERECHO PENSIONAL DE VEJEZ.**

- 36.** Mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, cumplió la edad de cincuenta y siete (57) años el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022), según da cuenta la copia de su cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento, aportados como anexos de la demanda.
- 37.** A la fecha, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** cuenta con un total de **1.369 semanas** válidamente cotizadas al sistema general de seguridad social en pensión.
- 38.** Desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** acredita los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para causar su derecho pensional en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

### **C. DEL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 39.** El día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), con miras a agotar la reclamación administrativa, se presentó ante **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitud de traslado de fondo de pensiones, con fundamento en la ineficacia de la afiliación realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) por omisión del deber de información al momento de surtir el traslado de régimen de pensiones, bajo el radicado No. 2022\_16683256.
- 40.** A la fecha, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, no ha dado respuesta a la solicitud realizada.
- 41.** El día quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se presentó también ante **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** solicitud de traslado de régimen de pensiones, con fundamento en la ineficacia de la afiliación

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

realizada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) por omisión del deber de información al momento de surtir el traslado de régimen de pensiones.

42. El primero (1°) de diciembre de 2022, **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, dió respuesta a la petición presentada, negando la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### A. DE LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN NECESARIA Y TRANSPARENTE POR PARTE DE LAS AFP:

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en desarrollo del principio de libre escogencia de Régimen Pensional dispuesto por el literal b) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, considera que surge el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de suministrar información necesaria y transparente tal y como se ha indicado en Sentencia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo del ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), SL 1688-2019 Rad. 68838:

*“(…) De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.*

*Ahora bien, para la S. la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.*

*En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que **no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).***

*En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1.º del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una*

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

*carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.*

**Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».**

*Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.*

**Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios.** En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

**En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte.** De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008). (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

## **B. DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN CABEZA DE LAS AFP FRENTE A LA INFORMACIÓN CLARA, EXPRESA Y TRANSPARENTE:**

Ahora bien, atendiendo a la responsabilidad profesional frente a los administrados que reviste la función de las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ha establecido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que el cumplimiento del deber de información al momento de la diligencia de traslado está en cabeza de las AFP. Al respecto, en Sentencia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo del 8 de mayo de 2019, Rad. 68838 se estableció que:

“(…) Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

**Jorge David Ávila López**

Abogado Laboralista

**Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.**

**En consecuencia, si se arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.**

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

(...)

Paralelamente, no puede pasar desapercibido que la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado obedece a una regla de justicia, en virtud de la cual no es dable exigir a quien está en una posición probatoria complicada –cuando no imposible- o de desventaja, el esclarecimiento de hechos que la otra parte está en mejor posición de ilustrar. En este caso, pedir al afiliado una prueba de este alcance es un despropósito, en la medida que (i) la afirmación de no haber recibido información corresponde a un supuesto negativo indefinido que solo puede desvirtuarlo el fondo de pensiones mediante la prueba que acredite que cumplió esta obligación; (ii) la documentación soporte del traslado debe conservarse en los archivos del fondo, dado que (iii) es esta entidad la que está obligada a observar la obligación de brindar información y, más aún, probar ante las autoridades administrativas y judiciales su pleno cumplimiento.

**Mucho menos es razonable invertir la carga de la prueba contra la parte débil de la relación contractual, toda vez que, como se explicó, las entidades financieras por su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, tienen una clara preeminencia frente al afiliado lego. A tal grado es lo anterior, que incluso la legislación (art. 11, literal b), L. 1328/2009), considera una práctica abusiva la inversión de la carga de la prueba en disfavor de los consumidores financieros.**

De lo dicho es claro que el Tribunal cometió un tercer error jurídico al invertir la carga de la prueba en contra del afiliado, exigiéndole una prueba de imposible aportación.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Y en Sentencia con ponencia del Magistrado Gerardo Botero Zuluaga del 10 de abril de 2019, Rad. 56174 se estableció que:

“(…) En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el proceso, esta Sala en la sentencia CSJ SL4964-2018, afirmó que las simples manifestaciones genéricas del afiliado de aceptar las condiciones del traslado no eran suficientes y quien debía probar la diligencia y cuidado era quien estaba obligado a emplearla, en este caso la AFP. Su raciocinio fue el siguiente:

“Así que es la propia ley la que sanciona, con severidad, el incumplimiento íntegro de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones, no era suficiente y, de otro, correspondía dar cuenta de que se actuó diligentemente, no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quien debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos, sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un

**Jorge David Ávila López**

Abogado Laboralista

documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondería a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 de la Ley 100 de 1993.”

**Frente al anterior aspecto, ha de agregarse el hecho de que la AFP demandada estaba en el deber de probar que su actuación estuvo revestida de la diligencia, cuidado y buena fe propias de una entidad que presta un servicio público, no solo por la obligación impuesta por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil, acreditar dichos presupuestos incumbe a quien debió emplearlos y, como lo tiene adoctrinado esta Sala, tal circunstancia no se satisface solo con exhibir los documentos suscritos, sino con la evidencia de que la asesoría brindada era clara, comprensible y suficiente para la afiliada, por tanto, el diligenciamiento de los espacios vacíos de un documento, no es prueba real sobre que la información plasmada correspondiera a la veracidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión completamente libre, en las voces del referido artículo 13 y 114 de la Ley 100 de 1993, como lo pretende demostrar el opositor con el anuncio inserto en el formulario de afiliación firmado por la demandante, en el que expresa que “Hago constar que realizo en forma libre, espontánea y sin presiones la escogencia al régimen de ahorro individual, habiendo sido asesorado sobre todos los aspectos de este, particularmente del régimen de transición, bonos pensionales y las implicaciones de la decisión... igualmente declaro que he sido informado del derecho que me asiste de retractarme dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente solicitud”.**

Para la Corte existen unas reglas básicas en cuanto a la calidad de la información que deben recibir quienes manifiestan su interés de trasladarse de régimen pensional, especialmente para los beneficiarios del régimen de transición; la Sala en la sentencia CSJ SL, 3 sep. 2014, rad. 46292, determinó que no solamente debe orientarse al afiliado hacia los beneficios que brinda el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia, y de contera, sirven de soporte para considerar si el régimen de transición le continuaba o no siendo aplicable.

(...)

Bajo el anterior contexto, queda claro que existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que i) la insuficiencia de la información afecte los intereses del afiliado en procura de reivindicar su derecho o el acceso al mismo; ii) no será suficiente la simple suscripción del formulario, sino el cotejo con la información brindada, la cual debe corresponder a la realidad; iii) **en los términos del artículo 1604 del Código Civil, corresponde a las Administradoras de Fondo de Pensiones allegar prueba sobre los datos proporcionados a los afiliados, los cuales, de no ser ciertos, tendrás además las sanciones pecuniarias del artículo 271 de la Ley 100 de 1993, y en los que debe constar los aspectos positivos y negativos de la vinculación y la incidencia en el derecho pensional.**

A más de lo anterior, la carga de la prueba en cabeza de los Fondos demandados ha sido objeto de manifestación, pacífica y reiterada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las Sentencias del 9 de septiembre de 2008 Rad. No. 31.314 y del 22 de noviembre de 2011 Rad. No. 33.083, entre otras.

### **C. DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

## Jorge David Ávila López

Abogado Laboralista

Al respecto, recuérdese que la jurisprudencia ampliamente desarrollada y acogida de forma pacífica por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno al deber de brindar información clara, precisa y oportuna al momento de materializar el acto de traslado entre regímenes pensionales no se limita a la simple manifestación de voluntad pre - impresa vertida en el formulario de afiliación. Al respecto se ha establecido por parte de dicha Corporación mediante sentencia con ponencia de la Magistrada Clara Cecilia Dueñas Quevedo, de fecha 8 de mayo de 2019, Rad. 68838 que:

*“(...) Para el Tribunal el consentimiento informado no es predicable del acto jurídico de traslado, pues basta la consignación en el formulario de que la afiliación se hizo de manera libre y voluntaria.*

*La S. considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.*

*Sobre el particular, en la sentencia [CSJ SL19447-2017](#) la S. explicó:*

*Por demás las implicaciones de la asimetría en la información, determinante para advertir sobre la validez o no de la escogencia del régimen pensional, no solo estaba contemplada con la severidad del artículo 13 atrás indicado, sino además el Estatuto Financiero de la época, para controlarla, imponía, en los artículos 97 y siguientes que las administradoras, entre ellas las de pensiones, debían obrar no solo conforme a la ley, sino soportadas en los principios de buena fe «y de servicio a los intereses sociales» en las que se sancionaba que no se diera información relevante, e incluso se indicaba que «Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».*

*Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que «en la celebración de las operaciones propias de su objeto dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante», es decir, no se trataba únicamente de completar un formato, ni adherirse a una cláusula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición, aspecto que soslayó el juzgador al definir la controversia, pues halló suficiente una firma en un formulario [...].*

**De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario, como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.**

**Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SL19447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.**

*Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al sostener que el acto jurídico de traslado es válido con la simple anotación o aseveración de que se hizo de manera*

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

*libre y voluntaria y, por esa vía, descartar la necesidad de un consentimiento informado.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

#### **D. DEL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN:**

Si bien es cierto que se ha establecido un criterio general frente a la viabilidad de la prescripción de las acciones en materia laboral o de las emanadas de las leyes sociales pasados tres (03) años desde que la obligación se haya hecho exigible, dicha tesis no es aplicable para los asuntos donde lo que se pretende es la nulidad de traslado de régimen pensional, pues al sentir de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia con ponencia del Magistrado Gerardo Botero Zuluaga del 10 de abril de 2019, Rad. 56174, se estableció que:

*“(...) Al efecto, aun cuando en las controversias suscitadas en el ámbito del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, los preceptos llamados a regular la extinción de la acción, son los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normativa en virtud de la cual opera el término trienal, con un periodo de consolidación contabilizado desde la exigibilidad de la obligación, en el asunto bajo estudio, dicho concepto se torna inaplicable, toda vez que las pretensiones encaminadas a obtener la nulidad del traslado de régimen y sus respectivas consecuencias ostentan un carácter declarativo, en la medida en que se relacionan con el deber de examinar la expectativa del afiliado a fin de recuperar el régimen de prima media con prestación definida, y en tal virtud acceder al reconocimiento de la prestación pensional, previo cumplimiento de los presupuestos legales establecidos para tal fin. CSJ AL 1663-2018, CSJ AL3807-2018.*

*De igual forma, destaca la Sala la inoperancia del medio exceptivo, frente a la nulidad del traslado, no solo por su nexo de causalidad con un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible, acorde a los lineamientos normativos del artículo 48 de la Constitución Nacional, sino por el carácter declarativo que ostenta la pretensión inicial en sí misma, acaecimiento último frente al que además no resulta dable alegar el fenómeno advertido, en tanto los sustentos fácticos que soportan la pretensión se hallan encaminados a demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico, lo que a su vez da lugar a consolidar el estado de pensionado, y en consecuencia propiciar la posibilidad del disfrute de un derecho económico no susceptible de extinción por el transcurso del tiempo. (...)*

#### **E. DE LOS EFECTOS DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL:**

Al respecto, ha señalado la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que:

*“...la devolución de todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual en el RAIS debe ser plena y con efectos retroactivos, porque los mismos serán utilizados para la financiación de la pensión de vejez a que tiene derecho el demandante en el régimen de prima media con prestación definida. Ello, incluye el reintegro a Colpensiones de los valores que cobraron los fondos privados a título de cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima, pues será aquella entidad la encargada del manejo de esos recursos y del reconocimiento del derecho pensional.*

*Ahora, los efectos de la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional cobija a todas las entidades a las cuales estuvo vinculado el accionante en el RAIS, aun cuando, como es lógico, no todas participaron en el acto de afiliación inicial, porque las consecuencias de tal declaratoria implica dejar sin efectos jurídicos el acto de vinculación a tal régimen; en otros términos, es la inscripción en ese esquema pensional la que se cuestiona como una sola, lo que involucra a las demás AFP, así ellas no hayan intervenido, se reitera, en la primera admisión. Por ello, es que todas las cotizaciones efectuadas por el promotor del proceso al sistema general de pensiones, durante su vida laboral, deben entenderse realizadas al de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones, tal como asentó el Tribunal.*

*Precisamente en un asunto similar, esta Sala de Casación estableció que «la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales» (CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989).*

*De modo que, en este caso, la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional deben asumirla todas las entidades del régimen de ahorro individual a las que estuvo vinculado el actor, sin importar si tuvieron o no injerencia, o si participaron o no en el cambio de régimen pensional. Y aún en el evento de que Porvenir S.A. y Colfondos S.A. se consideren terceros, le asiste razón al actor en cuanto afirma en su oposición que, en dicha situación, es aplicable el artículo 1748 del Código Civil. En consecuencia, las AFP deben reintegrar los valores que recibieron a título de cuotas de administración y comisiones...” (SL. 2877-2020)*

Bajo las anteriores consideraciones, resulta evidente que mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** se encuentra incurso en supuestos semejantes a los expuestos de manera precedente, pues al momento de producirse su traslado de régimen, superaba las **228.29 semanas** de cotización al sistema de pensiones, NO OBSTANTE, se trasladó de régimen con la expectativa de causar una pensión en fecha anterior y en cuantía superior, acorde con la errada información y ofrecimientos realizados por los asesores de **COLFONDOS S.A.** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, quienes no le suministraron una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, de cara a su derecho pensional, lo que deriva en que el acto de traslado de régimen pensional del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sea **INEFICAZ** siendo consecuente el retorno de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).

#### **F. DE LA PENSIÓN DE VEJEZ:**

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, señala:

*ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.*

*A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.*

*2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.*

*A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015...”*

En virtud de lo anterior, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO**, al acreditar el cumplimiento de la edad y la densidad de semanas cotizadas, es beneficiaria del reconocimiento de la pensión de vejez reclamada.

## **G. DE LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO PENSIONAL**

Atendiendo al cumplimiento por parte de la activa de los requisitos señalados en el art. 33 de la ley 100 de 1993 y ante la imposibilidad de haberle reconocido el derecho pensional solicitado a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, solicito tener en cuenta el reiterado criterio jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, que ha definido, que ante la renuencia del reconocimiento del derecho pensional por la entidad de seguridad social, se ha de reconocer a partir del momento en que se cumplan los requisitos, así:

***“...en tratándose de eventos en los que el afiliado ha sido conminado a seguir cotizando en virtud de la conducta renuente de la entidad de seguridad social a reconocer la pensión, que ha sido solicitada en tiempo, la Corte ha estimado que la prestación debe reconocerse desde la fecha en que se han completado los requisitos (CSJ SL, 1º sep. 2009, rad. 34514; CSJ SL, 22 feb. 2011, rad. 39391; CSJ SL, 22 feb. 2011, rad. 39391; CSJ SL, 6 jul. 2011, rad. 38558; CSJ SL, 15 may. 2012, rad. 37798)...” (Cas. Lab. C.S.J rad. 47.236 SL5603-2016 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO)***

## **COMPETENCIA**

Es usted, señor juez, competente para conocer de esta demanda por razón de la naturaleza de los hechos, por la vecindad de las partes, por la cuantía y por el domicilio de la parte demandada.

## **CUANTÍA Y NATURALEZA JURÍDICA**

Atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el objeto del proceso, nos encontramos ante un procedimiento sin cuantía y por ende de competencia de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, de conformidad a lo normado en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

## **PRUEBAS**

Para probar los hechos y omisiones de la presente demanda y como prueba a favor de la parte por mi representada, desde ahora solicito que se decreten, practiquen y tengan como medios de prueba los siguientes:

### **I. DOCUMENTALES.**

1. Copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
3. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA S.A.
4. Historia Laboral del demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
5. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA S.A, emitida el 07 octubre de 2022.
6. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES elevada el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
7. Copia de la solicitud de traslado de régimen elevada ante SKANDIA S.A, el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
8. Copia de la respuesta emitida por Skandia, de fecha 01 de diciembre de 2022.
9. Dictamen emitido por Yabar Liquidaciones, de fecha 28 de mayo de 2022.

**Jorge David Ávila López**  
Abogado Laboralista

### **III. PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.**

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 31 del C.P.T.S.S., se solicita de manera respetuosa que **COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A.**, al momento de dar contestación a la demanda aporten al proceso el formulario de afiliación suscrita por mi mandante.

#### **ANEXOS**

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de **COLFONDOS S.A y SKANDIA S.A.**
3. Los demás documentos anunciados en el acápite de pruebas.
4. Soporte de envío de la presente acción junto con sus anexos a las demandadas **COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A., Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por correo electrónico.

#### **NOTIFICACIONES**

A la demandada **SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la Calle 67 No 7-94, en la ciudad de Bogotá. E-mail de notificación [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)

A la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la Av 19 No. 109 A - 30, en la ciudad de Bogotá. E-mail de notificación judicial: [cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co).

A la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11, en la ciudad de Bogotá. Email notificación judicial: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

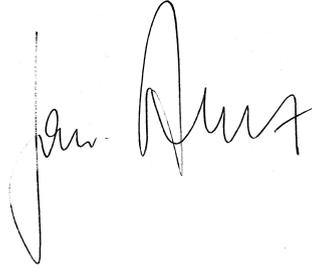
A la demandante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** en la Calle 74 No. 4 - 26, apartamento 101, Email: [beatriz.giraldo3@gmail.com](mailto:beatriz.giraldo3@gmail.com)

El suscrito abogado, en la Calle 66 No. 11-50 Oficina 204, Edificio Villorio, en la ciudad de Bogotá D.C. Email: [j.a@actuarasesoreslaborales.com](mailto:j.a@actuarasesoreslaborales.com) o [a.s@actuarasesoreslaborales.com](mailto:a.s@actuarasesoreslaborales.com)

**Jorge David Ávila López**

Abogado Laboralista

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge David Ávila López', written in a cursive style.

**JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**

**C.C. No. 79.723.901 de Bogotá**

**T.P. No. 165.324 del C.S.J.**

**[j.a@actuarasesoreslaborales.com](mailto:j.a@actuarasesoreslaborales.com)**

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - REPARTO.**

E. S. D.

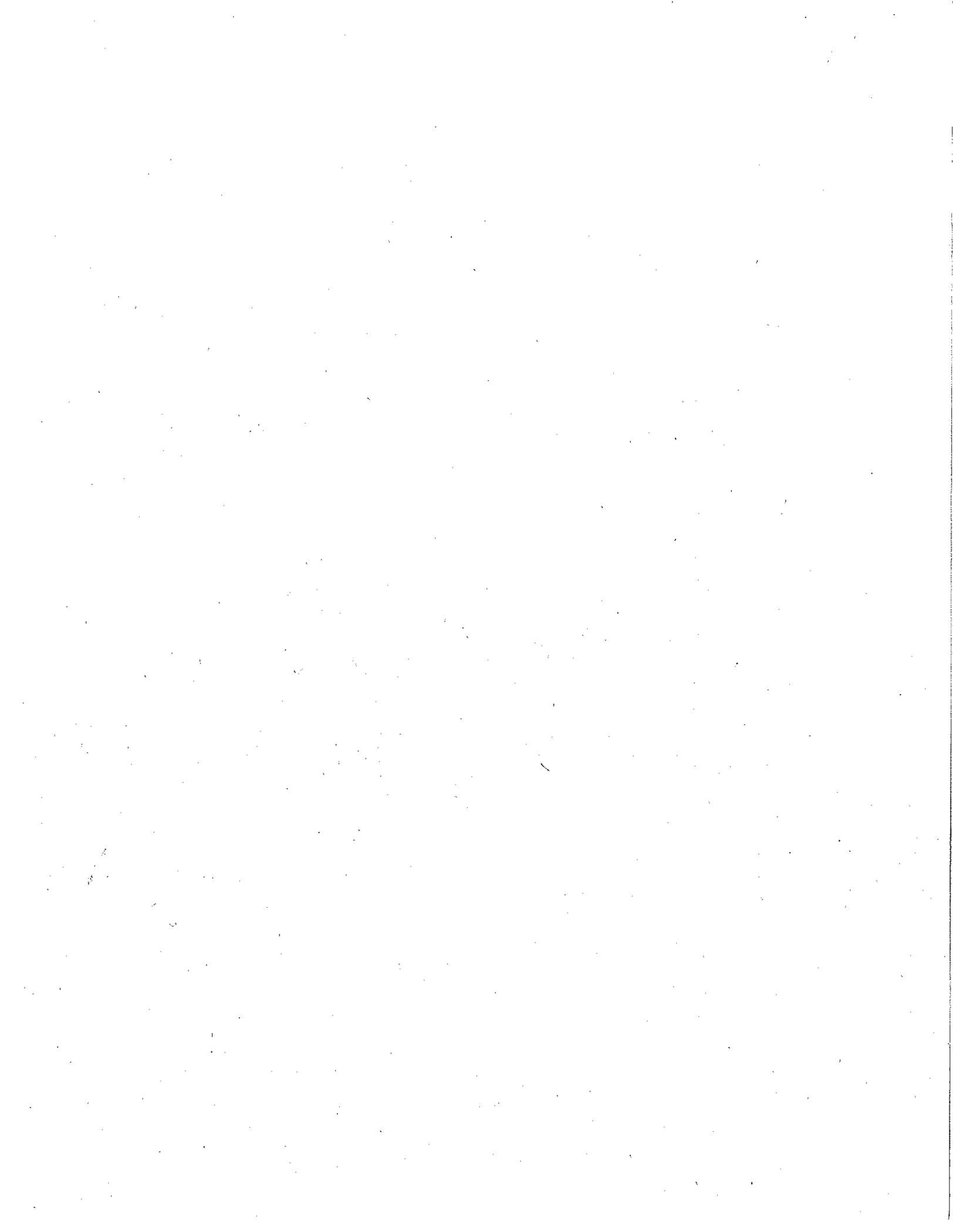
**REF.: PODER.**

**BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.563 de Bogotá, mediante el presente escrito confiero poder especial al Dr. **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), y a la Doctora **YADIRA CUERVO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.290 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 155.131 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con NIT. No. 800.149.496-2 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces, contra **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, identificada con NIT. No.800.148.514 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces; y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente, el señor **JAIME DUSSAN** o por quien haga sus veces, a fin de que previo agotamiento de los trámites legales correspondientes, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se profieran a favor de mi representado las siguientes declaraciones y condenas:

### **PRETENSIONES**

#### **DECLARATIVAS**

1. **DECLARAR** que mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** se afilió al régimen de pensiones administrado por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)** a partir del mes de **enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988)**, entidad a la cual realizó cotizaciones destinadas a cubrir



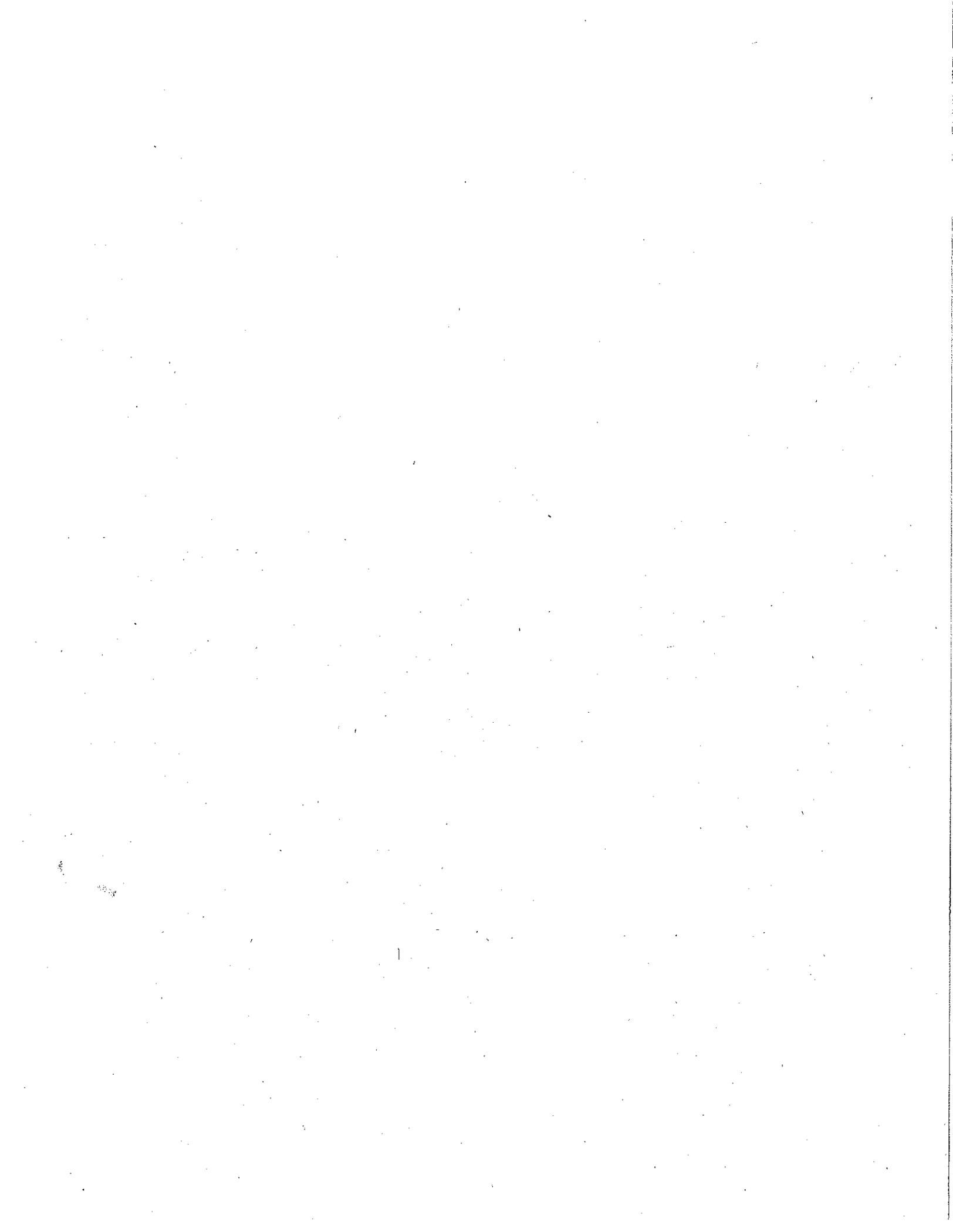
las contingencias de invalidez, vejez y muerte, hasta el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

2. **DECLARAR** que mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) a través de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a partir del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996), mediante la suscripción del formulario de afiliación a esa entidad privada, al no haber recibido una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional, por parte del asesor de ese fondo privado.
3. **DECLARAR** que, al momento de verificar su traslado de régimen de pensiones en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996), mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** contaba con 228.29 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, hoy sustituido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
4. **DECLARAR** que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, omitió su deber de otorgar una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, con lo cual se causó grave perjuicio frente a las condiciones de causación, exigibilidad y monto de su derecho pensional.
5. **DECLARAR** que, con ocasión del traslado de régimen de pensiones en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996), y debido a la falta de información clara y completa sobre los efectos de dicho traslado, mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** perdió la posibilidad de pensionarse en condiciones más favorables contenidas en el actual sistema de seguridad social en pensiones administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.
6. **DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional que hizo mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996) y consecuentemente, el traslado horizontal que hizo a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en el mes de diciembre de 2012.
7. **DISPONER**, que por efecto de la **INEFICACIA** deprecada, las cosas deben volver a su estado anterior, y en tal sentido, **ORDENAR** el retorno automático de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** al Régimen de Prima



COLOMBIA  
INSS  
1996

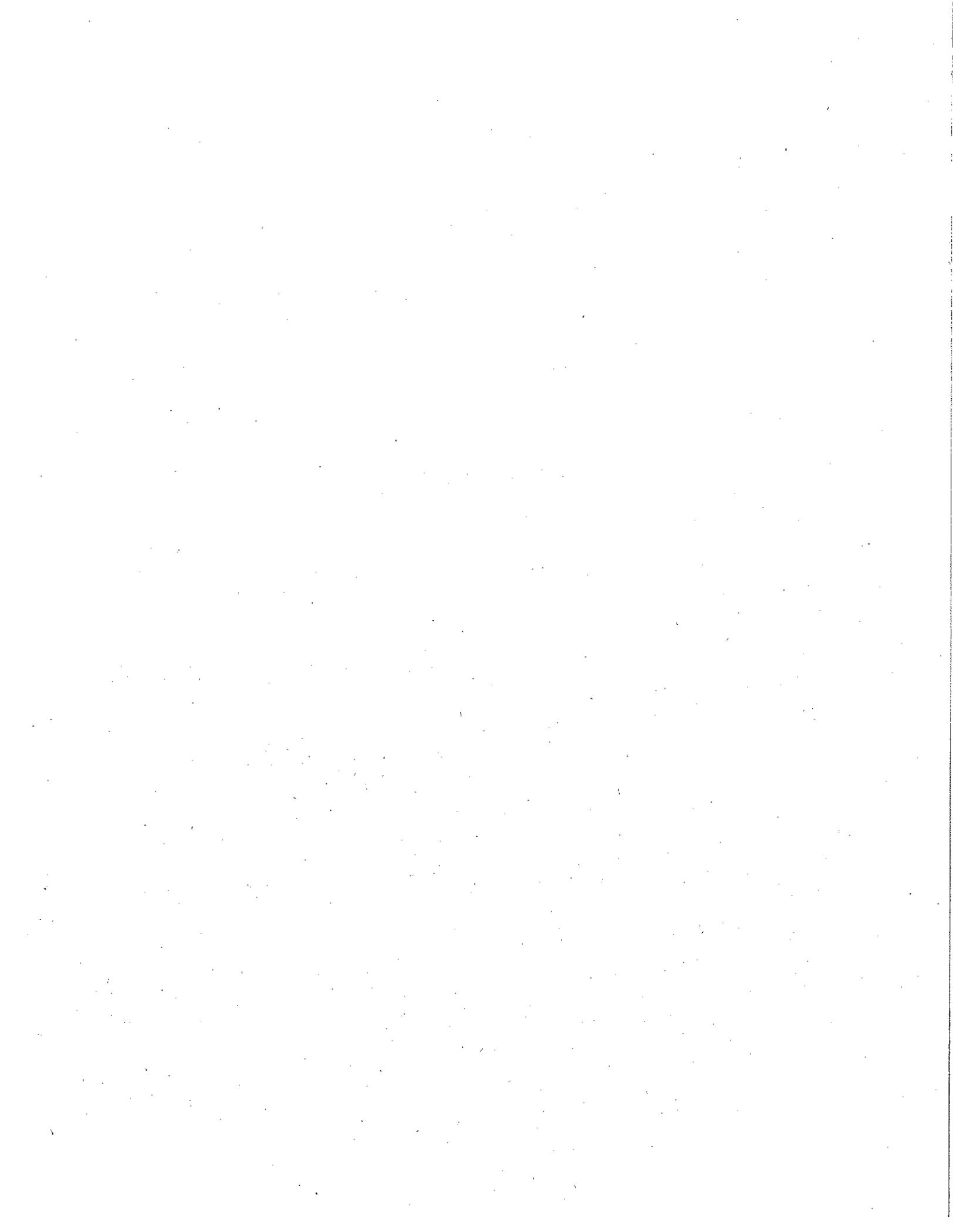
2/12



Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

8. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, atendiendo la **INEFICACIA** de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) dirigido por el Fondo Privado administrador de este Régimen en el que estuvo afiliada mi poderdante.
9. **ORDENAR** a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, devuelva a la entidad antes identificada, todos los valores que hubiere recibido en condición de última administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), con motivo de la afiliación de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.
10. **DECLARAR** que, derivado de la ineficacia del traslado y de su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** cumple desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022) con los requisitos para acceder a la pensión de vejez contemplados en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, esto es, 57 años de edad y más de 1300 semanas de cotización.
11. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a reconocer el derecho a la pensión de vejez que le asiste a mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, desde la fecha en que acreditó los requisitos mínimos para acceder a la pensión, esto es, desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
12. **ORDENAR** a las **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el reconocimiento y pago a favor del señor **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** de la pensión de vejez, en los términos indicados en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, por tener cumplidos los requisitos para ello, junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas a esa entidad de seguridad social y al fondo de pensiones **SKANDIA S.A.**





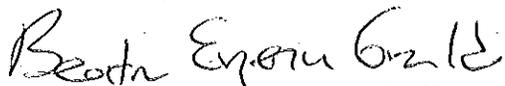
13. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar las mesadas ordinarias y adicionales, causadas y no pagadas en forma retroactiva a favor de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, desde la fecha en que acreditó los requisitos para acceder a la pensión, esto es, desde el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
14. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la indexación de las mesadas causadas y no pagadas, a la fecha efectiva de su pago.
15. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 causados a favor de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**.
16. **CONDENAR** a las demandadas a todo lo que pueda resultar acreditado *ultra y extra petita* de los hechos discutidos y probados en el presente juicio.
17. En caso de oposición, **CONDENAR** a las demandadas al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falsos documentos aportados, solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario, el decreto de medidas cautelares previas y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Así mismo, mis apoderados judiciales cuentan con las facultades para recibir, cobrar y hacer efectivo a su nombre ante el Banco Agrario de Colombia las órdenes de pago de los dineros que sean consignados por conceptos de costas y agencias de derecho dentro del proceso de la referencia y en los términos de la circular PCSJ 20-17.

Sírvase señor Juez reconocerles personería en los términos aquí señalados.

La mandante.



**BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**

C.C. No. 39.691.563

[beatriz.giraldo3@gmail.com](mailto:beatriz.giraldo3@gmail.com)



4/2



Los mandatarios.

**JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**  
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá  
T.P. No. 165.324 del C.S.J  
[l.a@actuarasesoreslaborales.com](mailto:l.a@actuarasesoreslaborales.com)

**YADIRA CUERVO HERNANDEZ**  
C.C. No. 52.267.290 de Bogotá.  
T.P. No. 155.131 del C.S.J.  
[y.c@actuarasesoreslaborales.com](mailto:y.c@actuarasesoreslaborales.com)

**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**COMPARECENCIA PERSONAL Y**  
**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**



**39**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por  
**GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA**  
quien exhibió con: **C.C. 39691583**

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.



Cod. fgclr

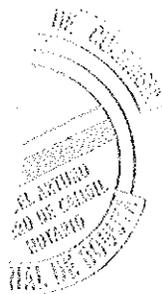
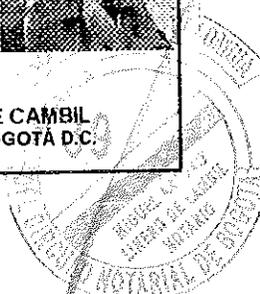
Bogotá D.C. 2022-12-12 15:52:34

FIRMA



3971-95f3bfb7

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
**NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



NOTARIA  
19  
BOGOTÁ D.C.

NOTARIO DAVID ECINUEVE  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.  
se presentó personalmente:

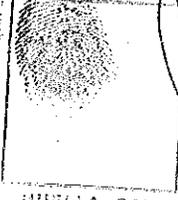
Avila Lopez Jorge David

quien exhibió la C.C. N. 19.723.901  
de Bogotá 165.324 CSF

y declaró que el contenido del presente documento  
dirigido a:  
es cierto y que la firma es suya.

Bogotá D.C.

14 DIC 2022



FIRMA  
Autorizó el reconocimiento

FUELLA DEL  
LIBRO DE DERECHO

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS  
Nit: 800149496 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00479284  
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono comercial 1: 3765155  
Teléfono comercial 2: 3765066  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Páginas web: [WWW.COLFONDOS.COM.CO](http://WWW.COLFONDOS.COM.CO) U [WWW.COLFONDOS.COM](http://WWW.COLFONDOS.COM)

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS\\_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM\\_CONSULTA\\_PROCESOS.ASPX](https://webciani.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx).

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 3765155  
Teléfono para notificación 2: 3765066  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$40.000.000.000,00  
No. de acciones : 40.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$34.666.325.000,00  
No. de acciones : 34.666.325,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 09 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: -representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. - asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente. -recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales. 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: . El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanni Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carol Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036, 00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ;

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA- SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de	01390459 del 10 de junio de

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA  
Matrícula No.: 00611738  
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA  
Matrícula No.: 00611832  
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53  
Matrícula No.: 00753937

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 53 # 13 - 40  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA  
Matrícula No.: 01043551  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044  
Cc Cafam Floresta  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 270.277.524.938

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 9 de diciembre de 2022 Hora: 14:42:26**

Recibo No. AB22726939

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B227269395AEA2**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

  
**CONSTANZA PUENTES TRUJILLO**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A  
Sigla: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
Nit: 800148514 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00480479  
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 1991  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av 19 No. 109 A 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cliente@skandia.com.co  
Teléfono comercial 1: 6584300  
Teléfono comercial 2: 3584167  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av 19 No. 109 A 30  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Correo electrónico de notificación: cliente@skandia.com.co  
Teléfono para notificación 1: 6584300  
Teléfono para notificación 2: 6584167  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública número 6394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 23 de diciembre de 1998 bajo el número 661937 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con la sociedad administradora de fondos de pensiones PENSIONAR S.A., absorbiéndola.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de diciembre de 2090.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por Objeto la administración y manejo de fondos de pensiones o de pensionados que sean autorizados por la Ley, de fondos de cesantías a los que se refiere la Ley 50 de 1990 o por las normas que en el futuro la sustituyan, amplíen o modifiquen, razón por la cual constituye objeto propio de la sociedad la intermediación de recursos financieros y de valores de acuerdo con lo que dispone la Resolución 400 de 1995 expedida por la Sala General de la Superintendencia de Valores y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, en particular el decreto 1121 de 2008. Así mismo, la compañía estará autorizada para ejecutar todas las demás actividades que, dentro del marco propio de la gestión de intereses

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ajenos, le autorice la Ley, en especial la administración y manejo de fondos de pensiones o planes alternativos a los que se refiere la Ley 100 de 1993. La sociedad estará por lo demás, facultada para ejecutar todos los contratos y actos jurídicos que correspondan a complementar o desarrollar su objeto social. En especial, la sociedad podrá hacer inversiones en las personas jurídicas que las normas legales autoricen.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$25.530.000.000,00  
No. de acciones : 255.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$24.530.000.000,00  
No. de acciones : 245.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$24.530.000.000,00  
No. de acciones : 245.300.000,00  
Valor nominal : \$100,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

## CARGO

## NOMBRE

## IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa	C.C. No. 35456758

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Tercer Renglon	Ordoñez Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

Por Acta No. 80 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2021 con el No. 02741310 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Ivan Buenfil Friedman	P.P. No. G32120471
Segundo Renglon	Maria Claudia Correa Ordoñez	C.C. No. 35456758
Tercer Renglon	Carlos Eduardo Cujíño Franco	C.C. No. 19132036
Cuarto Renglon	Jose Guillermo Peña Gonzalez	C.C. No. 437980

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramiro Alejandro Ballen Franco	C.C. No. 15348587
Tercer Renglon	Julio Cesar Mendez Avalos	P.P. No. G33768941

Por Acta No. 19 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752220 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Martha Elena Becerra Gomez	C.C. No. 39779256

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Patricia Shuk Aparicio	C.C. No. 39787653

Por Acta No. 15 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752273 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Alexa Riess Ospina	C.C. No. 35468209

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Por Acta No. 81 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752339 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luz Helena Muñoz Vega	C.C. No. 52819521

Por Acta No. 82 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2022 con el No. 02781145 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Andres Augusto Garavito Colmenares	C.C. No. 79789908

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 0000042 del 25 de mayo de 2006, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2006 con el No. 01073038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2022 con el No. 02867395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

Por Documento Privado del 6 de julio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2022 con el No.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02855879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristhian Gonzalez Hamon	Andres C.C. No. 1010192786 T.P. No. 184253-T

**PODERES**

Por Documento Privado del 07 de septiembre de 1999, inscrito el 10 de septiembre de 1999 bajo el No. 5960 del libro V, el señor Oscar Paredes Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.410 expedida en Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este documento confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Jose Guillermo Peña Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.980 de Usaquén, para que en nombre de la sociedad, adelante, ejecute o lleve a cabo los actos que se enumeran a continuación y que tengan relación con la misma o con cualquiera de los fondos por ella administrados: 1) Suscribir las declaraciones de impuestos de orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como suscribir cualquier documento relacionado con el cumplimiento de obligaciones de orden fiscal ante cualquier autoridad de impuestos. 2) Suscribir cualquier documento relacionado con las operaciones bancarias que lleva a cabo SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., dentro del giro normal de sus negocios y en especial para suscribir comunicaciones, contratos o documentos relacionados con la apertura y cierre de cuentas corrientes o de ahorros y créditos de tesorería tanto de la sociedad como de los fondos por ella administrados. 3) Para suscribir cualquier documento relacionado con las inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en especial las relacionadas con la constitución de inversiones, redención de las mismas, negociación, endoso, compra y venta de títulos y el cobro de rendimientos o aprovechamientos de cualquier clase, de la sociedad o de los fondos que administra. 4) Para suscribir y enviar respuesta a cualquier requerimiento que le formule a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., cualquier persona o entidad sea pública o privada, en especial a cualquier entidad de vigilancia y control, a la subdirección de cambios del Banco de la República, a las Superintendencias Bancaria y De Valores y a la DIAN. 5) Para pignorar títulos representativos de inversiones de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., o de los fondos

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
que ella administra. 6) Para suscribir en representación de la sociedad cualquier carta o documento que deba enviar o remitir SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en virtud de negociaciones de acciones que quisieren llevar a cabo los accionistas de la sociedad. 7) Para asumir la representación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en cualquier asunto, acto o contrato que sea de interés o en provecho de la misma sociedad.

Por Escritura Pública No. 1888 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 17 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040030 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Yohana Puentes Trigueros identificada con cédula ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 152.354 del C.S.J.; así mismo, confiere poder general amplio y suficiente a Jeimy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 199.923 del C.S. De la J.; para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.: A) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan, para los departamentos de Bogotá. C) Transigir y conciliar: para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante para los departamentos de Bogotá. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata este poder.

Por Escritura Pública No. 2073 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2018, inscrita el 8 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040183 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: nombre Cesar Augusto Orjuela Caceres cédula 80.793.573 tarjeta profesional 248.079 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Johana Alexandra Duarte Herrera cédula 53.077.146 tarjeta profesional 184.941 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Diana Lucia Saavedra Castañeda cédula 1.026.579.845 tarjeta profesional 15.108 licencia temporal departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Jose David Ochoa Sanabria cédula 1.010.214.095 tarjeta profesional 265.306 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Bogotá; nombre Ana Lucia Echeverri Botero cédula 43.273.189 tarjeta profesional 251.016 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Sonia Eugenia Posada Arias cédula 42.969.601 tarjeta profesional 51.898 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Antioquia (Medellín); nombre Luis Felipe Arana Madriñan cédula 79.157.258 tarjeta profesional 54.805 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Astrid Verónica Vidal Campo cédula 34.325.896 tarjeta profesional 212.604 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Lucero Fernandez Hurtado Cédula 1.143.938.120 tarjeta profesional 308.219 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Federico Urdinola Lenis cédula 94.309.563 tarjeta profesional 182.606 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); nombre Orlin Gaviris Caicedo Hurtado cédula 12.919.935 tarjeta profesional 132.025 del C.S de la J departamento para el cual se otorga poder general Valle del Cauca (Cali); para que represente y

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.: a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. En las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos. En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. B) Desistimientos y renunciaciones: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. C) Transigir y conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. A las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. D) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

Por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de Marzo de 2020, bajo el registro No 00043291 del libro V, compareció Jorge Emilio Pacheco Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.243 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Yiminson Rojas Jiménez identificado con cédula ciudadanía No. 5.819.787, Tarjeta Profesional No. 163.845 del C.S de la J., para que represente y ejecute los siguientes actos en nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a) Representación: Para que ejerza la representación legal y judicial de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en las acciones judiciales o administrativas que esta entidad deba adelantar o que se adelanten en su contra ante cualquier entidad pública, privada o judicial y sus organismos vinculados o adscritos.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

En desarrollo de esta facultad podrá notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas, presentar reclamaciones, derechos de petición, instaurar o contestar demandas en las que sea parte OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamar en garantía, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, recibir, comprometer, presentar recursos. b) Desistimientos Y Renuncias: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dé los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que se promuevan. c) Transigir Y Conciliar: Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. conforme a las instrucciones dadas por el poderdante, además para que asista en calidad de representante legal de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a las audiencias de conciliación judiciales, con todas las facultades inherentes al mandato establecidas en el artículo 77 del CGP, inclusive la de conciliar, conforme a las instrucciones dadas por el poderdante. d) Las demás actuaciones que se requieran de manera que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se encuentre debidamente representado en los asuntos que trata el presente poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA	NO. INSCRIP
4.307	6-XII-1991	35 STAFE BTA.	6-XII -1991	NO. 348251
2.359	5-VI -1992	35 STAFE BTA.	19-VI -1992	NO. 369074
1.007	10-III-1993	35 STAFE BTA.	19-III-1993	NO. 399839

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003358 del 1 de julio de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00591770 del 5 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 2 de febrero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00625509 del 9 de marzo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004454 del 24 de agosto de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00648164 del 7 de septiembre de 1998 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS****Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0006089 del 3 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00659493 del 7 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006394 del 21 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661937 del 23 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 17 de febrero de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00669113 del 18 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000247 del 27 de enero de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00750518 del 27 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002523 del 28 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00886288 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002537 del 22 de junio de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00943641 del 16 de julio de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000038 del 30 de julio de 2004 de la Asamblea de Accionistas	00960713 del 4 de noviembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001056 del 25 de mayo de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01058135 del 30 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002683 del 20 de noviembre de 2006 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01108013 del 8 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001243 del 22 de junio de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01140814 del 27 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 2600 del 28 de noviembre de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01318039 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX
E. P. No. 597 del 19 de marzo de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01316704 del 31 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3449 del 24 de diciembre de 2009 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01351336 del 29 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 097 del 21 de enero de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01358204 del 1 de febrero de 2010 del Libro IX

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2871 del 3 de noviembre de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01428128 del 11 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1090 del 4 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01478768 del 13 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3361 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01794276 del 27 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1323 del 13 de junio de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01845578 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2413 del 3 de octubre de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01875774 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1511 del 26 de julio de 2017 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02253347 del 24 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 570 del 3 de abril de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02445497 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2498 del 16 de diciembre de 2019 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02535612 del 20 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1160 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02867923 del 11 de agosto de 2022 del Libro IX
E. P. No. 1835 del 3 de noviembre de 2022 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02904713 del 30 de noviembre de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 7 de abril de 2020 de Representante Legal, inscrito el 29 de octubre de 2020 bajo el número 02630171 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Inversión y gestión de capital, consulta empresarial, consulta financiera (excluyendo agente

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636B522**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de contabilidad), inversión industrial, gestión de activos, consulta de inversión.  
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio  
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.  
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-04-01

Se aclara la situación de control inscrita el día 29 de Octubre de 2020, bajo el No. 02630171 del libro IX, en el sentido de indicar que CHINA MINSHENG INVESTMENT GROUP CORP LIMITED (matriz) tiene control indirecto sobre SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. a través de OLD MUTUAL LATIN AMERICA HOLDCO UK LTD, este ejerce a través de la anterior, control sobre SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A. EN LIQUIDACIÓN. Así mismo, SKANDIA HOLDING DE COLOMBIA S.A. ejerce control indirecto sobre SKANDIA VALORES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y SKANDIA PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, a través de SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A; también ejerce control indirecto sobre SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., SKANDIA PLANEACION FINANCIERA S.A. Y SKANDIA GLOBAL INVESTMENTS S.A EN LIQUIDACIÓN (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 308.387.213.399

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2022 Hora: 15:22:53**

Recibo No. AB22714636

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22714636CB522**

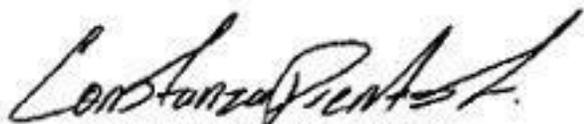
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

DEL  
OO

Beatriz Eugenia Giraldo H.

En la República de Colombia Departamento de Bogotá

Municipio de Bogotá

a 22 del mes de Julio de mil novecientos 95

se presentó el señor Carlos Arturo Giraldo mayor de

edad, de nacionalidad Col. natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá declaró: Que el día 19

del mes de Julio de mil novecientos 95 siendo las

10 y 10 de la AM nació en Placeres Salerm

del municipio de Bogotá República de Col. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Beatriz Eugenia

hijo legítimo del señor Carlos A. Giraldo de 25 años de edad,

natural de Bogotá República de Col. de profesión Empleado

y la señora Liliana Uribe de 25 años de edad, natural de

Saniquirá República de Col. de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Roberto Giraldo y Elena Varela

y abuelos maternos Alfredo Uribe y Beatriz Herrera

Fueron testigos Juan Herrera y Jorge Uribe

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Signature] 2878.905-6

El testigo, [Signature] 17028746-6

El testigo, [Signature] 17076574-6



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

**NOTARIA CUARTA**  
DE  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Es fiel copia tomada del original del Libro No. 238 Folio  
No. 159 por solicitud de [Signature]  
Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970.

Delegación autorizada: Decreto 1534 de 1989. Este registro  
tiene validez permanente.

21 OCT. 2007

**MARIO RAMÍREZ LOZANO**  
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.691.563

GIRALDO URIBE

APPELLIDOS

BEATRIZ EUGENIA

NOMBRES

Beatriz Eugenia Giraldo

FIRMA



IMPULSO DERECHO

FECHA DEL NACIMIENTO 19-FEB-1965

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

29-JUL-1983 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150 00269527-F-0039091563 20101209

0025132449A 1

1140087780

## Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos	Identificación del cliente	Fecha de nacimiento
BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE	C 39691563	19/02/1965
Fondo	Contrato	Sexo
FPOB	173663	Femenino

## Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

### Historia Laboral válida para Bono Pensional

Período	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.
198801	1006300308	CIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	15/01/1988	30/05/1988	\$ 39,310.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	137	137
198808	1008206352	INST DE FOMENTO INDUSTRIAL	02/08/1988	31/01/1989	\$ 54,630.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	183	320
198902	1008206352	INST DE FOMENTO INDUSTRIAL	01/02/1989	28/02/1989	\$ 61,950.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	28	348
198903	1008206352	INST DE FOMENTO INDUSTRIAL	01/03/1989	17/07/1989	\$ 70,260.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	139	487
199302	1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	11/02/1993	28/02/1993	\$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	18	505
199303	1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	01/03/1993	30/06/1993	\$ 1,050,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	122	627
199307	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	13/07/1993	31/08/1993	\$ 665,070.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	50	677
199307	1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	01/07/1993	12/07/1993	\$ 665,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	12	689
199309	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/09/1993	31/12/1993	\$ 1,136,970.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	122	811
199401	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/01/1994	28/02/1994	\$ 1,140,000.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	59	870
199403	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/03/1994	31/03/1994	\$ 1,283,100.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	31	901
199404	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/04/1994	31/05/1994	\$ 898,170.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	61	962
199406	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/06/1994	30/06/1994	\$ 1,032,500.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	30	992
199407	1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/07/1994	31/12/1994	\$ 1,115,800.00	Seguro Social	Colpensiones	MASIVO ISS 67-94	184	1176
199501	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIM	01/01/1995	30/06/1995	\$ 1,289,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	181	1357
199507	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIM	01/07/1995	31/12/1995	\$ 1,417,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	184	1541

199601	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIM	01/01/1996	29/02/1996	\$ 1,588,000.00	Seguro Social	Colpensiones	AUTOLIQUIDACION	60	1601
--------	-----------	-------------------------------------	------------	------------	-----------------	---------------	--------------	-----------------	----	------

### Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.

### Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsa	Cotizacion	Días aport.	Días acum.
199603	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,587,600.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 158,759	30	30
199604	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,825,600.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,560	30	60
199605	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,825,600.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,560	30	90
199606	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,825,600.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 182,560	30	120
199607	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,981,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,099	30	150
199608	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,981,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,100	30	180
199609	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,981,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,100	30	210
199610	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,981,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,100	30	240
199611	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,981,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,100	30	270
199612	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 1,981,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 198,099	30	300
199701	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,278,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 227,850	30	330
199702	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,278,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 227,850	30	360
199703	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,278,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 227,850	30	390
199704	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,278,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 227,850	30	420
199705	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,278,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 227,850	30	450
199706	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,278,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 227,850	30	480
199707	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,460,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 246,049	30	510
199708	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,460,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 246,049	30	540
199709	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,460,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 246,023	30	570
199710	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,460,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 246,049	30	600
199711	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,460,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 246,049	30	630
199712	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,460,500.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 246,049	30	660

199801	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,755,900.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 275,589	30	690
199802	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,755,900.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 275,589	30	720
199803	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,755,900.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 275,589	30	750
199804	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,891,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 289,100	30	780
199805	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,891,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 289,100	30	810
199806	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 2,891,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 289,100	30	840
199807	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,122,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 312,199	30	870
199808	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,122,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 312,199	30	900
199809	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,122,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 312,199	30	930
199810	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,122,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 312,199	30	960
199811	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,122,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 312,199	30	990
199812	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,122,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 312,199	30	1020
199901	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,371,900.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 337,189	30	1050
199902	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,371,900.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 337,189	30	1080
199903	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,371,900.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 337,190	30	1110
199904	860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	\$ 3,439,100.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 343,908	30	1140
199905	890803029	VARTA S A	\$ 4,729,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 472,889	30	1170
199906	890803029	VARTA S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 420,000	30	1200
199907	890803029	VARTA S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 420,000	30	1230
199908	890803029	VARTA S A	\$ 4,591,950.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 446,177	30	1260
199909	890803029	VARTA S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 420,000	30	1290
199910	890803029	VARTA S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 420,000	30	1320
199911	890803029	VARTA S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 420,000	30	1350
199912	890803029	VARTA S A	\$ 4,200,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 420,000	30	1380
200001	890803029	VARTA S A	\$ 5,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 504,000	30	1410
200002	890803029	VARTA S A	\$ 5,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 504,000	30	1440
200003	890803029	VARTA S A	\$ 5,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 504,000	30	1470
200004	890803029	VARTA S A	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1500
200005	890803029	VARTA S A	\$ 5,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 504,000	30	1530
200006	890803029	VARTA S A	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1560
200007	890803029	VARTA S A	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1590
200008	890803029	VARTA S A	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1620
200009	890803029	VARTA S A	\$ 5,202,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 520,222	30	1650
200010	890803029	VARTA S A	\$ 5,040,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 504,000	30	1680
200012	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 4,433,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 443,334	30	1710
200101	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1740
200102	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1770
200103	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1800

200104	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1830
200105	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1860
200106	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1890
200107	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1920
200108	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1950
200109	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	1980
200110	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	2010
200111	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	2040
200112	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 5,720,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 572,000	30	2070
200201	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2100
200202	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2130
200203	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2160
200204	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2190
200205	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2220
200206	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2250
200207	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2280
200208	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2310
200209	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2340
200210	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2370
200211	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2400
200212	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,180,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 618,000	30	2430
200301	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 6,640,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 664,000	30	2460
200302	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 7,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 770,000	30	2490
200303	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 7,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 770,000	30	2520
200304	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 7,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 770,000	30	2550
200305	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 7,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 770,000	30	2580
200306	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 7,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 770,000	30	2610
200307	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 7,700,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 770,000	30	2640
200308	830002437	SUN MICROSYSTEMS DE COLOMBIA S A	\$ 277,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 27,704	1	2641
200707	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 2,730,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 300,265	13	2654



201003	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3614
201004	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3644
201005	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3674
201006	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3704
201007	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3734
201008	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3764
201009	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,419	30	3794
201010	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,422	30	3824
201011	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,422	30	3854
201012	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 7,786,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 895,422	30	3884
201101	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 13,390,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 1,539,850	30	3914
201102	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,247	30	3944
201103	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,247	30	3974
201104	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,247	30	4004
201105	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,247	30	4034
201106	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,247	30	4064
201107	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,247	30	4094
201108	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4124
201109	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4154
201110	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4184
201111	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4214
201112	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4244
201201	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4274
201202	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,141,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 936,246	30	4304
201203	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 14,167,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 1,629,189	30	4334
201204	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 9,356,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 1,075,971	30	4364
201205	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4394
201206	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4424
201207	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4454
201208	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4484

201209	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4514
201210	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4544
201211	860002398	AIG COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S A AIG VIDA S A	\$ 8,445,000.00	COLFONDOS	COLFONDOS	\$ 971,175	30	4574
201212	860002398	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	\$ 8,445,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 971,176	30	4604
201301	860002398	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	\$ 8,445,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 971,176	30	4634
201302	860002398	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	\$ 8,445,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 971,176	30	4664
201303	860002398	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	\$ 9,701,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,115,656	30	4694
201304	860002398	METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.	\$ 14,737,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,694,736	30	4724
201305	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,179,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,795	30	4754
201306	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,179,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,795	30	4784
201307	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	4814
201308	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	4844
201309	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	4874
201310	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	4904
201311	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,179,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,795	30	4934
201312	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,179,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,795	30	4964
201401	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 589,500.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 67,794	30	4994
201402	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,881	30	5024
201403	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,881	30	5054
201404	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5084
201405	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5114
201406	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5144
201407	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,881	30	5174
201408	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5204
201409	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5234
201410	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,881	30	5264
201411	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5294
201412	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,232,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,882	30	5324
201501	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 616,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 70,881	30	5354
201502	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5384
201503	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5414

201504	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5444
201505	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5474
201505	900038933	COMDATA COLOMBIA S.A.S	\$ 2,100,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 241,500	6	5474
201506	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5504
201506	900038933	COMDATA COLOMBIA S.A.S	\$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,207,500	30	5504
201507	900038933	COMDATA COLOMBIA S.A.S	\$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,207,500	30	5534
201508	900038933	COMDATA COLOMBIA S.A.S	\$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,207,500	30	5564
201509	900038933	COMDATA COLOMBIA S.A.S	\$ 10,500,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,207,500	30	5594
201510	900038933	COMDATA COLOMBIA S.A.S	\$ 3,150,800.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 362,396	9	5603
201511	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5633
201512	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 644,350.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,106	30	5663
201601	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,288,700.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,107	30	5693
201602	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,289	30	5723
201603	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	5753
201604	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,289	30	5783
201605	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	5813
201606	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,289	30	5843
201607	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	5873
201608	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	5903
201609	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	5933
201610	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,289	30	5963
201611	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 689,455.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,289	30	5993
201612	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	6023
201701	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,378,910.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 79,290	30	6053
201702	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6083
201703	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6113
201704	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,476,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,892	30	6143
201705	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6173
201706	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6203
201707	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,476,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,892	30	6233
201708	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6263
201709	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6293
201710	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6323

201711	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 738,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 84,891	30	6353
201711	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 11,200,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,288,000	20	6353
201712	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 16,800,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,932,000	30	6383
201801	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 17,791,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,045,997	30	6413
201802	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 17,791,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,045,997	30	6443
201803	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 17,791,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,045,997	30	6473
201804	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 17,791,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,045,997	30	6503
201805	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 17,791,200.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 2,045,997	30	6533
201806	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P	\$ 10,674,720.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,227,640	18	6551
201807	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 651,035.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 74,905	25	6576
201808	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 781,242.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 89,846	30	6606
201809	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 781,242.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 89,846	30	6636
201810	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 781,242.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 89,846	30	6666
201811	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 781,242.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 89,846	30	6696
201812	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 781,242.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 89,846	30	6726
201901	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6756
201902	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6786
201903	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6816
201904	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6846
201905	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6876
201906	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6906
201907	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6936
201908	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6966
201909	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	6996
201910	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	7026
201911	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	7056
201912	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 828,116.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 95,236	30	7086
202001	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7116
202002	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7146
202003	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,755,606.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7176

202004	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	7206
202005	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 0	30	7236
202006	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7266
202006	860042945	CENTRAL DE INVERSIONES S A	\$ 10,480,231.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,205,291	30	7266
202007	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7296
202007	860042945	CENTRAL DE INVERSIONES S A	\$ 9,082,866.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 1,044,573	24	7296
202008	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7326
202009	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,755,606.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7356
202010	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7386
202011	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7416
202012	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 877,803.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 101,000	30	7446
202101	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7476
202102	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7506
202103	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7536
202104	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7566
202105	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7596
202106	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7626
202107	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7656
202108	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7686
202109	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7716
202110	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7746
202111	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7776
202112	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	7806
202201	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	7836
202202	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	7866
202204	39691563	GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA	\$ 1,000,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 115,000	30	7896

## Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	901	128.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	1,601	228.71
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00

Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	7,896	1,128.00
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	9,497	1,356.71

## Mensajes

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

199908 VARTA S A

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 01/04/1996 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 31 octubre 2022**

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

Tipo de Documento:	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	Fecha de Nacimiento:	<b>19/02/1965</b>
Número de Documento:	<b>39691563</b>	Fecha Afiliación:	<b>15/01/1988</b>
Nombre:	<b>BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE</b>	Correo Electrónico:	
Dirección:	<b>CL 20 NRO 69 76</b>	Ubicación:	
Estado Afiliación:	<b>Trasladado</b>		

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1006300308	CIA MUNDIAL DE SEGUR	15/01/1988	30/05/1988	\$39.310	19,57	0,00	0,00	19,57
1008206352	INST DE FOMENTO INDU	02/08/1988	17/07/1989	\$70.260	50,00	0,00	0,00	50,00
1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	11/02/1993	12/07/1993	\$665.000	21,71	0,00	0,00	21,71
1001300017	BP EXPLORATION COMPA	13/07/1993	31/12/1994	\$1.115.800	76,71	0,00	0,00	76,71
860002426	EQUION ENERGIA LIMIT	01/01/1995	30/06/1995	\$1.289.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860002426	EQUION ENERGIA LIMIT	01/07/1995	31/12/1995	\$1.417.000	25,71	0,00	0,00	25,71
860002426	BP EXPLORATION COMPA	01/01/1996	31/03/1996	\$1.588.000	8,86	0,00	0,00	8,86
<b>[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:</b>								<b>228,29</b>
<b>[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):</b>								<b>0,00</b>

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
<b>[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:</b>								

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
<b>[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:</b>		

<b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b>	<b>228,29</b>
---	---------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 31 octubre 2022**

**C 39691563 BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensonal para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	13/07/1993	31/08/1993	\$ 665.070	50	Pago aplicado al periodo declarado
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/09/1993	31/12/1993	\$ 1.136.970	122	Pago aplicado al periodo declarado
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/01/1994	28/02/1994	\$ 1.140.000	59	Pago aplicado al periodo declarado
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/03/1994	31/03/1994	\$ 1.283.100	31	Pago aplicado al periodo declarado
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/04/1994	31/05/1994	\$ 898.170	61	Pago aplicado al periodo declarado
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/06/1994	30/06/1994	\$ 1.032.500	30	Pago aplicado al periodo declarado
1001300017	BP EXPLORATION COMPANY COL	01/07/1994	31/12/1994	\$ 1.115.800	184	Pago aplicado al periodo declarado
1006300308	CIA MUNDIAL DE SEGUROS S A	15/01/1988	30/05/1988	\$ 39.310	137	Pago aplicado al periodo declarado
1008206352	INST DE FOMENTO INDUSTRIAL	02/08/1988	31/01/1989	\$ 54.630	183	Pago aplicado al periodo declarado
1008206352	INST DE FOMENTO INDUSTRIAL	01/02/1989	28/02/1989	\$ 61.950	28	Pago aplicado al periodo declarado
1008206352	INST DE FOMENTO INDUSTRIAL	01/03/1989	17/07/1989	\$ 70.260	139	Pago aplicado al periodo declarado
1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	11/02/1993	28/02/1993	\$ 665.070	18	Pago aplicado al periodo declarado
1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	01/03/1993	30/06/1993	\$ 1.050.000	122	Pago aplicado al periodo declarado
1008211466	AYUDAMOS LIMITADA	01/07/1993	12/07/1993	\$ 665.000	12	Pago aplicado al periodo declarado

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	NO	199501	17/02/1995	10001401000019	\$ 1.288.700	\$ 173.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199502	10/03/1995	10001401000178	\$ 1.288.700	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199503	10/04/1995	10001401000281	\$ 1.288.700	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199504	10/05/1995	10001401000391	\$ 1.288.700	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199505	09/06/1995	10001401000513	\$ 1.288.700	\$ 161.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199506	10/07/1995	10001401000640	\$ 1.288.700	\$ 161.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	NO	199507	10/08/1995	10001401000751	\$ 1.417.500	\$ 177.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	NO	199508	08/09/1995	10001401000835	\$ 1.417.500	\$ 177.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199509	10/10/1995	10001401000957	\$ 1.417.500	\$ 177.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199510	10/11/1995	10001401001074	\$ 1.417.500	\$ 177.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199511	06/12/1995	10001401001165	\$ 1.417.500	\$ 177.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199512	03/01/1996	10001401001242	\$ 1.417.500	\$ 177.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199601	05/02/1996	10001401001365	\$ 1.587.600	\$ 214.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199602	06/03/1996	10001401001500	\$ 1.587.600	\$ 214.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860002426	BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED	NO	199603			\$ 0	\$ 0	-\$ 214.380		30	2	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
890803029	VARTA S A	NO	199908	01/09/1999	23025801006401	\$ 391.950	\$ 36.300	\$ 36.300		30	0	Ciclo Doble

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2022**  
**ACTUALIZADO A: 31 octubre 2022**

**C 39691563 BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890803029	VARTA S A	NO	199908	17/11/2009	9409710V53B002	\$ 391.950	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 39691563 BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE

### LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 39691563 BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo  
corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir  
desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 39691563 BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

**Defensoría del Consumidor Financiero**

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

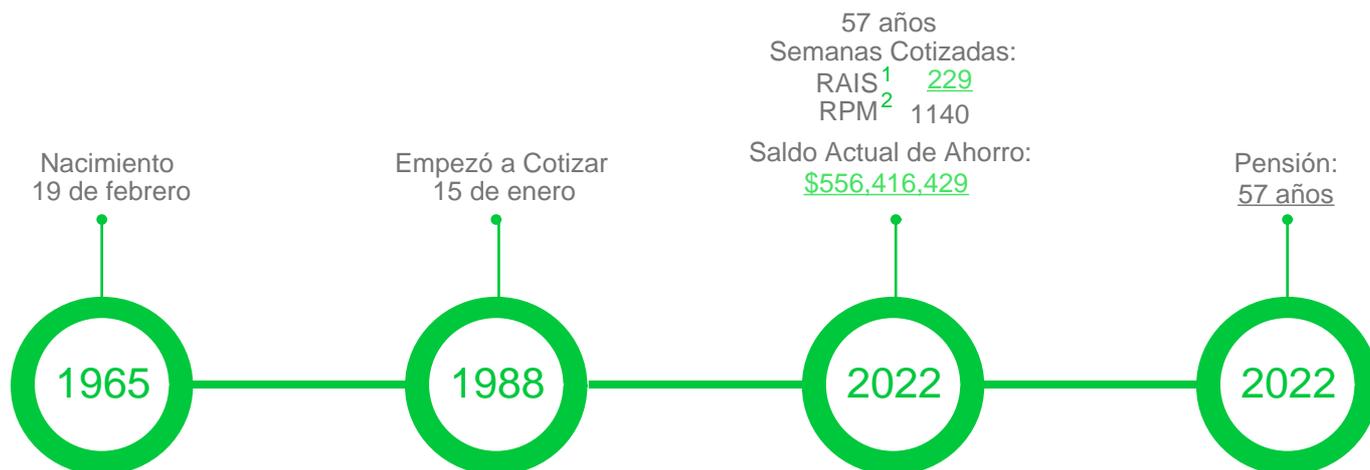
Correo Electrónico: [defensoriacolpensiones@legalcrc.com](mailto:defensoriacolpensiones@legalcrc.com)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**

# Simulador de Jubilación

## Proyección del Régimen de Ahorro Individual

Estimado(a) BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE este es el resumen de la información suministrada por usted y que sirvió de base para realizar la proyección de su mesada



### Salario Actual

Salario Actual: **\$1,000,000**  
Tipo de Salario: Ordinario

### Beneficiario

Beneficiario Principal: Cónyuge  
Estado: Válido  
Fecha de Nacimiento: 16 de marzo de 1959

### Distribución de Años por Fondos de Inversión

Usted está a 0 años para la pensión. Así debe ser la distribución en los diferentes fondos:

0 años	Mayor Riesgo (Tasa: 6.10%)
0 años	Moderado (Tasa: 4.60%)
0 años	Conservador (Tasa: 3.10%)

### Bono Pensional <sup>3</sup>

Este es el valor de su bono pensional por su traslado o posible traslado

**\$4,993,182.00**

Fecha de corte:  
01 de abril de 1996  
Fecha de traslado de régimen

**\$79,177,861.61**

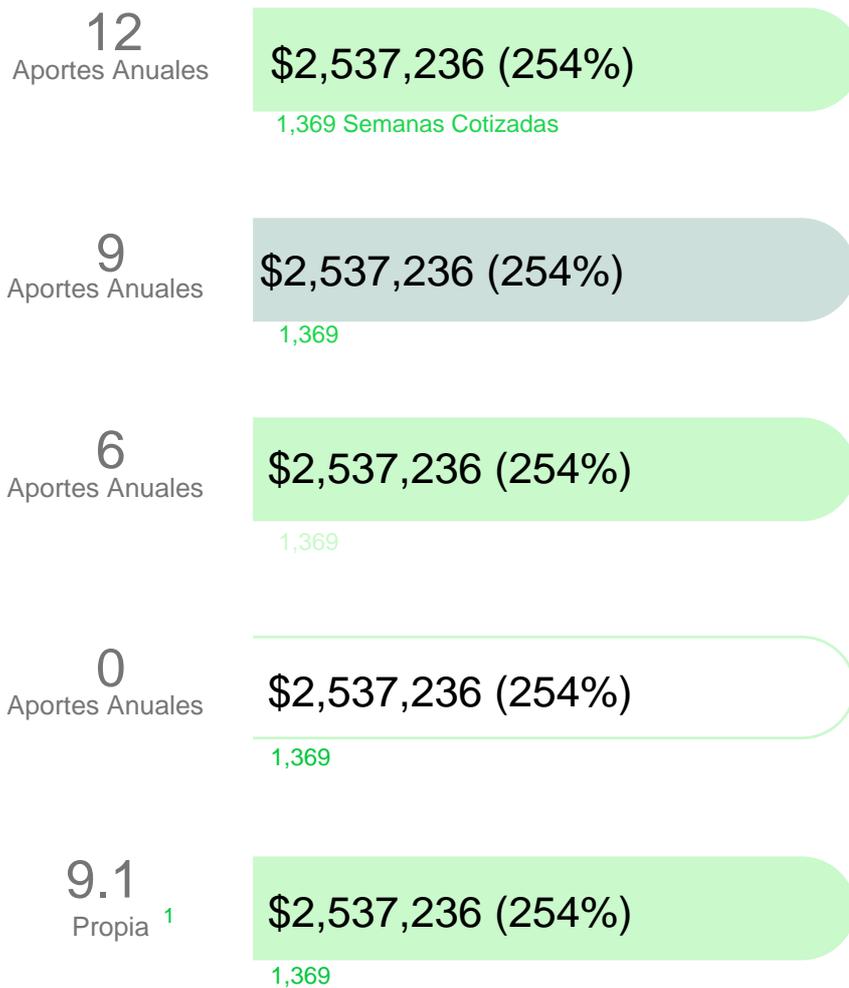
Fecha de redención:  
19 de febrero de 2025  
A la edad de ley (60) años

1. RAIS: Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por Skandia.  
2. RPM: Régimen de Prima Media con Prestación definida administrado por Colpensiones.  
3. El Bono Pensional depende de los datos ingresados por usted.

# Resultado de la Proyección Pensional

Esta es su proyección pensional en el régimen de ahorro individual de acuerdo al número de aportes que realice en el año

- Proyección Pensional
  - Salario Actual
- % Porcentaje de la mesada con relación al salario actual.



1. Propia: Continuar con el comportamiento acostumbrado de aportes realizados por año.

El resultado de los cálculos se presenta de manera informativa y no garantizada, con el único objetivo de brindar una simulación resultante de la información ingresada por usted. La proyección de su pensión se realizó utilizando los parámetros reglamentados por la resolución 3099 de 2015 y vigentes a la fecha de cálculo.

Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Ciudad

2 216 copia  
COLPENSIONES - 2022-16683256  
15/11/2022 10:24:01 AM  
DESPACHOS JUDICIALES  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.  
PQRS  
IMAGENES:6

REF.: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 C.P.



**JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en calidad de apoderado especial de la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.563, **EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 23 constitucional, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, de manera comedida presento las siguientes:

### PETICIÓN

**PRIMERO:** Aceptar el traslado de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en atención al error en el que fue inducida por parte de los asesores que adelantaron el proceso de afiliación y permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, se disponga por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el reconocimiento y pago a favor de la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** de la pensión de vejez, en los términos indicados en el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, por tener cumplidos los requisitos para ello, junto con el pago de los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta la totalidad de las cotizaciones acumuladas a esa entidad de seguridad social y al Fondo de Pensiones **SKANDIA S.A.**

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

1. Mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, nació el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), contando en la actualidad con cincuenta y siete (57) años.
2. En el mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), mi poderdante se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, donde permaneció cotizando de manera ininterrumpida hasta el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996)
3. A través de diferentes empleadores, mi poderdante realizó aportes al Sistema General de Pensiones, acumulando 228.29 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, (RPMPD).
4. En el mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), asesores comerciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le ofrecieron a mi poderdante el traslado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por dicho fondo de pensiones.
5. El asesor que atendió y adelantó el traslado de mi poderdante, le manifestó que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), le permitiría acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista y en cuantía muy superior a la que podría generar de permanecer en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
6. Ante la información incompleta y engañosa suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y ante la errada expectativa generada por el asesor del fondo de pensiones de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante suscribió el formulario de afiliación con el cual se tramitó el traslado de Régimen, a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a partir del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).
7. Posteriormente, en el mes de noviembre del año dos mil doce (2012), asesores comerciales de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, le ofrecieron a mi poderdante el traslado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por dicho fondo de pensiones.
8. Ante la información incompleta y engañosa suministrada por los asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y ante la errada expectativa generada por el asesor del fondo de pensiones de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante suscribió el formulario de afiliación con el cual se tramitó el traslado de

fondo, a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a partir del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

9. Los asesores de los regímenes privados de pensiones que atendieron y adelantaron el traslado de régimen y fondo de mi poderdante, omitieron informarle y explicarle de manera clara y puntual la naturaleza el régimen privado de pensiones, las implicaciones del traslado de régimen, el capital mínimo requerido para causar una pensión siquiera por el salario mínimo legal en esa época, menos aún el esfuerzo de aportes que debía asumir para lograr acumular dicho ingreso atendiendo su nivel de ingresos y edad para la época del traslado.
10. Se advierte entonces el error al que fue inducido mi poderdante por los Fondos Privados, por cuanto no le fue suministrada una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional que deriva en la **INEFICACIA DEL ACTO DE AFILIACIÓN** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que se mantuvo ante la falsa expectativa de pensionarse en condiciones más favorables, razón por la que solicito se estudie de fondo la presente petición y ejecute su traslado de Régimen Pensional.

#### DE LA SOLICITUD DE PENSIÓN

1. La señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** nació el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), contando en la actualidad con cincuenta y siete (57) años, superando el requisito de edad exigido por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.
2. De la última historia laboral expedida por el fondo de pensiones **SKANDIA** el 17 de mayo de 2.022, se evidencia que la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** cuenta con un total de más de 1.356.71 semanas cotizadas a través de **COLPENSIONES** y de los fondos privados.
3. Ahora bien, con ocasión del retorno de **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, atendiendo además el cumplimiento de los requisitos de edad y semanas de cotización, mi representada tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez, en los términos previstos en el artículo 33 y 34 de la Ley 100 de 1993, norma que resulta más favorable frente a su derecho pensional.

## NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Calle 66 # 11-50; Oficina 204, en la ciudad de Bogotá D.C.  
e-mail. [j.a@actuarasesoreslaborales.com](mailto:j.a@actuarasesoreslaborales.com).

Atentamente,



JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ  
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 165.324 del C.S.J.

Señores  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
E. S. D.

REF. PODER.

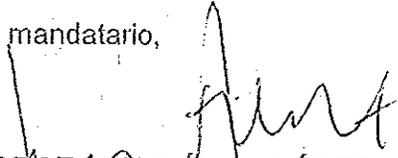
BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.563, mediante el presente escrito confiero poder especial al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 165.324 del C.S.J., para que en mi nombre presente solicitud de traslado de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES en atención al error en el que fui inducido por parte del asesor que adelantó el proceso de afiliación al RAIS.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, diligenciar formularios y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La mandante,

  
BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE  
C.C. No. 39.691.563

El mandatario,

  
JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ  
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá.  
T.P. No. 165.324 del C.S.J.

NOIARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fue presentado personalmente por:  
GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA  
quien exhibió con: C.C. 39691563

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2022-11-03 13:04:37

  
Ccd. evo6b

  
FIRMA

3971-7af5c9f0

CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA  
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





NOTARIAL PUBLICO  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO de la Oficina de Bogotá, D.C.  
se presentó para el presente el Sr. Jorge David  
Avila Lopez

quien exhibió la cédula de identidad No. 79.723.901  
de Bogotá y número de teléfono 165524 CST

y declaró que el contenido del presente  
instrumento es verdadero y que la firma que aquí aparece es  
de Entidad Correspondiente

Boletín No. 02 NOV 2022



*[Handwritten Signature]*

FIRMA  
Autorizó el reconocimiento



Cap la.

Bogotá D.C., noviembre de 2021.

Señores

**SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

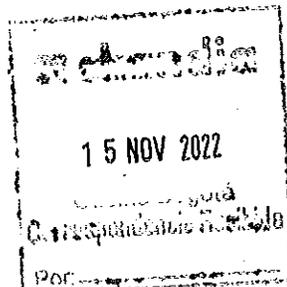
Ciudad

REF.: DERECHO DE PETICIÓN, ART. 23 C.P.

JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.901 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura (C.S.J.), actuando en calidad de apoderado especial la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**; mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad capital, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.563, **EN EJERCICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, de conformidad con el artículo 23 constitucional, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente escrito, de manera comedida presento las siguientes:

**PETICIONES**

1. Aceptar el traslado de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE** del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en atención al error en el que fue inducida por parte de los asesores que adelantaron el proceso de afiliación y permanencia en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).
2. Que por virtud del retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) de mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, proceda **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de mi representada, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, el porcentaje correspondientes los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, las sumas adicionales del asegurado así como todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C.



R2022-014108

## FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN.

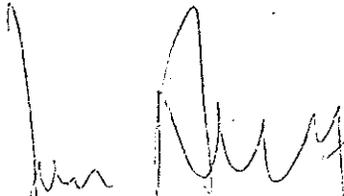
1. Mi poderdante, la señora **BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**, nació el día diecinueve (19) de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), contando en la actualidad con cincuenta y siete (57) años.
2. En el mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), mi poderdante se afilió al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) administrado por el hoy extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S.)**, donde permaneció cotizando de manera ininterrumpida hasta el mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).
3. A través de diferentes empleadores, mi poderdante realizó aportes al Sistema General de Pensiones, acumulando 228.29 semanas cotizadas al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
4. En el mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), asesores comerciales de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, le ofrecieron a mi poderdante el traslado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por dicho fondo de pensiones.
5. El asesor que atendió y adelantó el traslado de mi poderdante, le manifestó que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), le permitiría acceder a una pensión en fecha anterior a la prevista y en cuantía muy superior a la que podría generar de permanecer en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
6. Ante la información incompleta y engañosa suministrada por los asesores de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y ante la errada expectativa generada por el asesor del fondo de pensiones de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante suscribió el formulario de afiliación con el cual se tramitó el traslado de Régimen, a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a partir del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).
7. Posteriormente, en el mes de noviembre del año dos mil doce (2012), asesores comerciales de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, le ofrecieron a mi poderdante el traslado hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por dicho fondo de pensiones.
8. Ante la información incompleta y engañosa suministrada por los asesores de **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y ante la errada expectativa generada por el asesor del fondo de pensiones de que mejoraría sus condiciones pensionales, mi poderdante suscribió el formulario de afiliación con el cual se tramitó el traslado de fondo, a favor del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), a partir del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

9. Los asesores de los regímenes privados de pensiones que atendieron y adelantaron el traslado de régimen y fondo de mi poderdante, omitieron informarle y explicarle de manera clara y puntual la naturaleza del régimen privado de pensiones, las implicaciones del traslado de régimen, el capital mínimo requerido para causar una pensión siquiera por el salario mínimo legal en esa época, menos aún el esfuerzo de aportes que debía asumir para lograr acumular dicho ingreso atendiendo su nivel de ingresos y edad para la época del traslado.
10. Se advierte entonces el error al que fue inducido mi poderdante por los Fondos Privados, por cuanto no le fue suministrada una información, clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional que deriva en la **INEFICACIA DEL ACTO DE AFILIACIÓN** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que se mantuvo ante la falsa expectativa de pensionarse en condiciones más favorables, razón por la que solicito se estudie de fondo la presente petición y ejecute su traslado de Régimen Pensional.

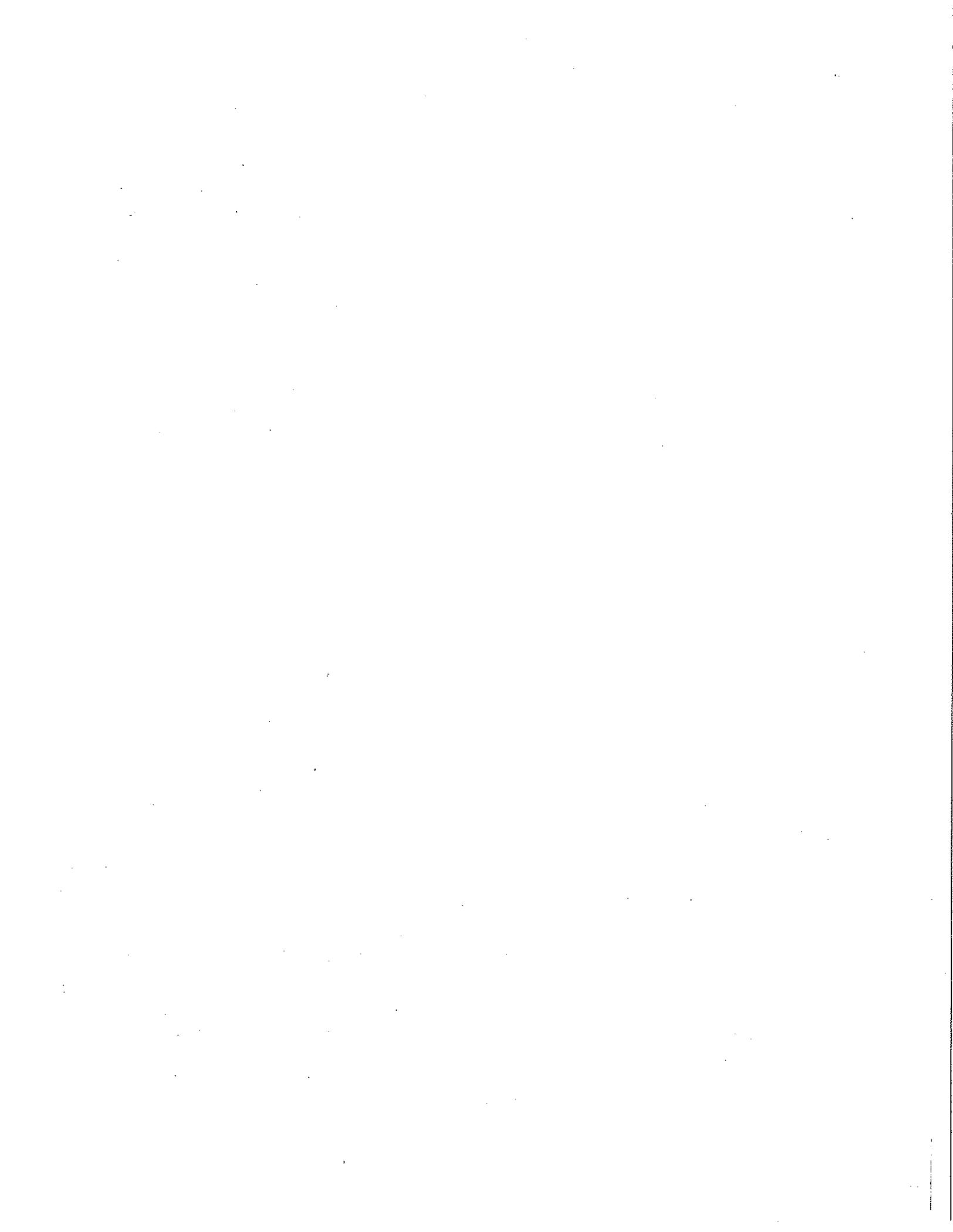
#### NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en la Calle 66 # 11-50; Oficina 204, en la ciudad de Bogotá D.C. e-mail. [j.a@actuarasesoreslaborales.com](mailto:j.a@actuarasesoreslaborales.com).

Atentamente,



**JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**  
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 165.324 del C.S.J



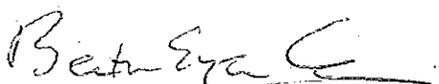
Señores  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.  
E. S. D.

REF. PODER.

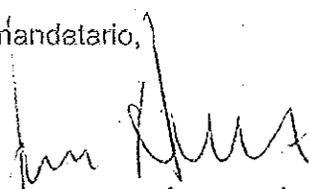
BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.691.563, mediante el presente escrito confiere poder especial al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.723.901 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 165.324 del C.S.J., para que en mi nombre presente solicitud de traslado de Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES en atención al error en el que fui inducido por parte del asesor que adelantó el proceso de afiliación al RAIS.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, diligenciar formularios y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

La mandante,

  
BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE  
C.C. No. 39.691.563

El mandatario,

  
JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ  
C.C. No. 79.723.901 de Bogotá.  
T.P. No. 165.324 del C.S.J.

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por  
**GIRALDO URIBE BEATRIZ EUGENIA**  
quien exhibió con: C.C. 39691563

y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.

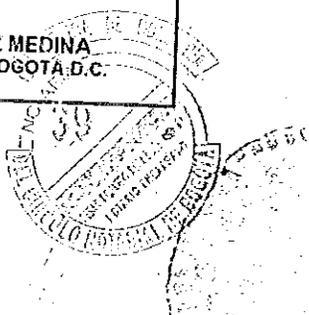
Bogotá D.C. 2022-11-03 13:04:37

Ced. evo69

  
FIRMA

3971-7ef8c9f0

CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA  
NOTARIO (E) 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SECRET  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
DILIGENCIA DE PRESUNCIÓN  
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

En el nombre de los señores de la  
Presidencia de la República

Avila Lopez Jorge David  
C.I. 79723.901  
Rogato 165324 CSR  
Entidad Correspondiente

*[Signature]* 08 NOV 2002

Se otorga el presente  
Secretaría de la Defensa

Se otorga el presente

BUENA DEL  
COMANDO EN JEFE



Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022  
LC – 4645

Señor  
**JORGE DAVID AVILA LÓPEZ**  
Apoderado  
**Sra. BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE**  
[j.a@actuarasesoreslaborales.com](mailto:j.a@actuarasesoreslaborales.com)  
Calle 66 No 11 - 50 Oficina 204  
Bogotá

Respetado Señor:

En atención a su comunicación, recibida a través de correo electrónico en esta Sociedad Administradora el 7 de abril de 2022, mediante la cual solicita traslado de régimen a nombre de la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE, de manera atenta le informamos lo siguiente:

El 4 de octubre de 2012, la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE suscribió formulario de solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. **como traslado de la AFP COLFONDOS S.A.**, afiliación que se hizo efectiva el 1° de diciembre de 2012.

**En este punto es pertinente señalar que a la fecha de afiliación, la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE contaba con más de 47 años de edad, es decir ya estaba inhabilitada para trasladarse de régimen, por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.**

De acuerdo con la Ley, la selección de régimen dentro del Sistema General de Pensiones es libre y voluntaria por parte del afiliado, por lo que en tal sentido, al seleccionar el Régimen de Ahorro Individual la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE aceptó todas y cada una de las condiciones propias de dicho régimen, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Ahora bien, como quiera que la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE se encuentra inhabilitada para trasladarse de régimen, por faltarle menos de 10 años para cumplir la edad de pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003), se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3995 de 2008, que señala lo siguiente:

Elaborado/LJO

***"Traslado de personas con menos de 10 años para cumplir la edad para tener derecho a pensión. Las personas vinculadas al RAIS a las que les falten menos de 10 años para cumplir la edad para la pensión de vejez del Régimen de Prima Media, podrán trasladarse a esté únicamente si teniendo en cuenta lo establecido por las Sentencias C-789 de 2002 y C-1024 de 2004, recuperan el régimen de transición..."*** (Subrayado fuera de texto).

De esta manera y de acuerdo con lo señalado en las sentencias C-789 de 2002, C-1024 de 2004, SU 062 de 2010 y SU 130 de 2013, de la Corte Constitucional, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. revisó su historia laboral reportada en el sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), evidenciando que la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE **no cumple** con el requisito de haber cotizado 15 años (750 semanas) al 1º de abril de 1994, **por lo tanto no es procedente la solicitud de traslado de régimen.**

Así las cosas, es claro y evidente que SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. siempre actuó de buena fe y de conformidad con las normas que rigen la materia frente a la vinculación y al manejo de los recursos efectuados a nombre de la señora BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE en el Fondo de Pensiones Obligatorias, **por lo tanto, no es procedente su solicitud de traslado de régimen, ya que no existe mecanismo alguno que le permita a esta Administradora realizar dicha acción.**

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN RESTREPO SERNA**  
Representante Legal  
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.



Elaborado/LJO

<b>Demandante:</b>	<b>BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>19/02/1965</b>
<b>Cedula:</b>	<b>39.691.563</b>	<b>Fecha de Adquisición Edad de Pensión</b>	<b>19/02/2022</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Colpensiones y Otros</b>	<b>Ultima Cotización Actual</b>	<b>30/04/2022</b>
		<b>Total Semanas</b>	<b>1357</b>
		<b>Días o Semanas Faltantes</b>	<b>0.00</b>

### Normatividad Aplicable

Ley 33 de 1985	Ley 71 de 1988	Decreto 758 de 1990	Ley 100 de 1993	Ley 860 de 2003	Ley 797 de 2003
					X

### Cálculo Ingreso Base Liquidación (I.B.L) Promedio Últimos Diez (10) Años Vida Laboral

AÑO	Días Laborados	Factor Indexación	P.M	Promedio Actualizado	S.A
2012	278	1.46	\$ 8,707,971	\$ 12,733,365	\$ 117,995,848
2013	360	1.43	\$ 4,033,500	\$ 5,757,492	\$ 69,089,902
2014	360	1.40	\$ 973,125	\$ 1,362,693	\$ 16,352,316
2015	339	1.35	\$ 4,692,177	\$ 6,338,735	\$ 71,627,700
2016	360	1.27	\$ 1,084,120	\$ 1,371,741	\$ 16,460,888
2017	360	1.20	\$ 3,247,743	\$ 3,886,059	\$ 46,632,713
2018	343	1.15	\$ 9,112,650	\$ 10,475,034	\$ 119,764,560
2019	360	1.11	\$ 828,116	\$ 922,604	\$ 11,071,248
2020	360	1.07	\$ 2,727,512	\$ 2,927,477	\$ 35,129,722
2021	360	1.06	\$ 908,526	\$ 959,603	\$ 11,515,231
2022	120	1.00	\$ 1,000,000	\$ 1,000,000	\$ 4,000,000

<b>Total Días Cotizados a Liquidar</b>	<b>3600</b>			<b>\$ 519,640,129</b>
<b>Semanas Toda La Vida</b>	<b>1357</b>			
<b>Semanas a Liquidar</b>	<b>514</b>			
<b>Años Laborados a Liquidar</b>	<b>10</b>			
<b>Devengado actualizado a</b>	<b>2022</b>	<b>\$ 519,640,129</b>		

<b>Ingreso Base de Liquidación</b>	<b>\$ 4,330,334</b>		
<b>Ingreso Base de Liquidación en Salarios Mínimos o # de S.M.M.L.V.</b>	<b>4.33</b>		
<b>Porcentaje Básico de Pensión por las Primera 1.300 Semanas</b>	<b>63.33%</b>		
<b>Semanas Requeridas</b>	<b>1300</b>	<b>Semanas Adicionales a Tener en Cuenta</b>	<b>50</b>
<b>Porcentaje Adicional al Mínimo de Semanas</b>	<b>1.50%</b>		
<b>Porcentaje Aplicado</b>	<b>64.83%</b>		
<b>Primera Mesada</b>	<b>\$ 2,807,565</b>		



Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

**NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE vs SKADIA S.A. Y OTROS.**

1 mensaje

Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

14 de diciembre de 2022, 16:19

Para: cliente@skandia.com.co

CCO: Jorge David Ávila López &lt;j.a@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Litigio Actuar

&lt;litigio@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Alexander Sanchez &lt;a.s@actuarasesoreslaborales.com&gt;

Señores

**SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.****DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTROS.**

En virtud a las medidas adoptadas a través del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, nos permitimos enviar al correo habilitado del demandado la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA S.A.
7. Historia Laboral del demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
8. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA S.A, emitida el 07 octubre de 2022.
9. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES elevada el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen elevada ante SKANDIA S.A, el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
11. Copia de la respuesta emitida por Skandia, de fecha 01 de diciembre de 2022.
12. Dictamen emitido por Yabar Liquidaciones, de fecha 28 de mayo de 2022.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

--

Atentamente,

**Att: Daniel Chitiva Guio.***Dependiente.***Tel:** (1) 703 49 68 - (1) 309 94 31**Cel:** 312 448 95 59**Tel:** (1) 879 36 68 - 350 727 5835**Dirección:** San Roque Distrito Local; Oficina 409**Dirección:** Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203 Km 7 Vía Cajicá - Chía.

Bogotá - Colombia.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



**DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.pdf**

3473K



Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

**NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE vs COLFONDOS S.A. Y OTROS.**

1 mensaje

Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

14 de diciembre de 2022, 16:20

Para: procesosjudiciales@colfondos.com.co

CCO: Jorge David Ávila López &lt;j.a@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Litigio Actuar

&lt;litigio@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Alexander Sanchez &lt;a.s@actuarasesoreslaborales.com&gt;

Señores

**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.****DEMANDADAS: COLFONDOS S.A. Y OTROS.**

En virtud a las medidas adoptadas a través del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, nos permitimos enviar al correo habilitado del demandado la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA S.A.
7. Historia Laboral del demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
8. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA S.A, emitida el 07 octubre de 2022.
9. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES elevada el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen elevada ante SKANDIA S.A, el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
11. Copia de la respuesta emitida por Skandia, de fecha 01 de diciembre de 2022.
12. Dictamen emitido por Yabar Liquidaciones, de fecha 28 de mayo de 2022.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

--

Atentamente,

**Att: Daniel Chitiva Guio.**

Dependiente.

Tel: (1) 703 49 68 - (1) 309 94 31

Cel: 312 448 95 59

Tel: (1) 879 36 68 - 350 727 5835

Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409

Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203 Km 7 Vía Cajicá - Chía.

Bogotá - Colombia.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



**DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.pdf**

3473K



Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

**NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE vs COLPENSIONES Y OTROS.**

1 mensaje

Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

14 de diciembre de 2022, 16:18

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

CCO: Jorge David Ávila López &lt;j.a@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Litigio Actuar

&lt;litigio@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Alexander Sanchez &lt;a.s@actuarasesoreslaborales.com&gt;

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.****DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTROS.**

En virtud a las medidas adoptadas a través del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, nos permitimos enviar al correo habilitado del demandado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA S.A.
7. Historia Laboral del demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
8. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA S.A, emitida el 07 octubre de 2022.
9. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES elevada el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen elevada ante SKANDIA S.A, el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
11. Copia de la respuesta emitida por Skandia, de fecha 01 de diciembre de 2022.
12. Dictamen emitido por Yabar Liquidaciones, de fecha 28 de mayo de 2022.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

--

Atentamente,

**Att: Daniel Chitiva Guio.***Dependiente.***Tel: (1) 703 49 68 - (1) 309 94 31****Cel: 312 448 95 59****Tel: (1) 879 36 68 - 350 727 5835****Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409****Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203 Km 7 Vía Cajicá - Chía.****Bogotá - Colombia.**

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



**DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.pdf**

3473K



Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

**NO ES NOTIFICACIÓN - SOPORTE ENVÍO DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE vs COLPENSIONES Y OTROS.**

1 mensaje

Daniel Chitiva &lt;dependiente@actuarasesoreslaborales.com&gt;

14 de diciembre de 2022, 16:19

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

CCO: Jorge David Ávila López &lt;j.a@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Litigio Actuar

&lt;litigio@actuarasesoreslaborales.com&gt;, Alexander Sanchez &lt;a.s@actuarasesoreslaborales.com&gt;

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.****DEMANDADAS: COLPENSIONES Y OTROS.**

En virtud a las medidas adoptadas a través del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, nos permitimos enviar al correo habilitado del demandado la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - ANDJE**, la correspondiente DEMANDA y ANEXOS de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que será remitido a reparto.

A continuación relaciono los archivos contenidos en el correo

1. Escrito de la demanda
2. Poder para actuar
3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.
4. Copia del Registro Civil de nacimiento de la demandante.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
6. Historia laboral consolidada del demandante, expedida por SKANDIA S.A.
7. Historia Laboral del demandante, expedida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
8. Copia de la proyección pensional emitida por SKANDIA S.A, emitida el 07 octubre de 2022.
9. Copia de la solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES elevada el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
10. Copia de la solicitud de traslado de régimen elevada ante SKANDIA S.A, el pasado quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
11. Copia de la respuesta emitida por Skandia, de fecha 01 de diciembre de 2022.
12. Dictamen emitido por Yabar Liquidaciones, de fecha 28 de mayo de 2022.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente al Decreto 806 de 2020 y se entiende surtida esta etapa procesal, que soporta el envío de la DEMANDA y anexos para que pueda ser sometida a reparto.

--

Atentamente,

**Att: Daniel Chitiva Guio.**

Dependiente.

Tel: (1) 703 49 68 - (1) 309 94 31

Cel: 312 448 95 59

Tel: (1) 879 36 68 - 350 727 5835

Dirección: San Roque Distrito Local; Oficina 409

Dirección: Calle 66 No. 11 - 50; Oficina 203 Km 7 Vía Cajicá - Chía.

Bogotá - Colombia.

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



**DEMANDA Y ANEXOS - BEATRIZ EUGENIA GIRALDO URIBE.pdf**

3473K